



Universidad Internacional de La Rioja
Grado en Criminología

Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

Trabajo fin de grado presentado por: José María Ballesteros Pastor
Titulación: Grado en Criminología
Línea de investigación: Investigación aplicada
Director/a: Montserrat López Melero

Ciudad
[Seleccionar fecha]
Firmado por: José María Ballesteros Pastor

CATEGORÍA TESAURO: Derecho Penal 3.1.3

ÍNDICE

ABREVIATURAS/EMPLEADAS	3
RESUMEN/ABSTRACT.....	4
PALABRAS CLAVES/KEY WORDS.....	4
I. INTRODUCCIÓN.....	6
I.1. Justificación.....	6
I.2. Objetivos.....	7
I.2.1. Objetivos generales.....	7
I.2.2. Objetivos específicos.....	8
I.3. Hipótesis.....	9
II. METODOLOGÍA.....	10
III. CONSIDERACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL TERRORISMO Y EL CENTRO PENITENCIARIO.....	11
III. 1 Definición de conceptos.....	11
III. 2. Marco histórico.....	21
III.3. Estudio cuantitativo y cualitativo del terrorismo en los Centros penitenciarios.....	25
III.4 El Derecho Penitenciario y el terrorismo yihadista.....	27
IV. RADICALIZACIÓN EN CENTROS PENITENCIARIOS ESPAÑOLES.....	30
IV.1. Radicalización versus reclutamiento.....	30
IV.2. La radicalización como subcultura penitenciaria.....	36
IV.3. El por qué no de la radicalización de presos de ETA y el sí de los musulmanes.....	38
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.....	1

IV.4. La inclusión de los terroristas yihadistas en el FIES.....	42
IV.5. Estrategias penitenciarias de prevención de radicalización.....	45
IV.5.1. Programas de prevención.....	48
IV.5.2. Disfunciones del sistema penitenciario.....	51
V. ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE EN LA RADICALIZACIÓN EN CENTROS PENITENCIARIOS.....	55
VI. APLICACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA A LA RADICALIZACIÓN EN CENTROS PENITENCIARIOS.....	57
VI.1. Teorías criminológicas.....	57
VI.1.1. Teorías criminológicas explicativas de la conducta desviada.....	58
VI.2. La peligrosidad criminal penitenciaria.....	62
VII. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADO. ESTUDIO DE UN CASO EN ESPAÑA DE RADICALIZACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO.....	64
VII.1. Introducción y Justificación.....	64
VII.2. Objeto y Contexto de la Investigación.....	66
VII.3. Perfil criminológico penitenciario aplicado al caso concreto.....	67
VIII. CONCLUSIONES.....	70
IX LIMITACIONES Y PROSPECTIVA.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	75

ABREVIATURAS EMPLEADAS:

ACAIP. - Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias.

AQ. - Al Qaeda.

CE. - Constitución Española.

CNCA. - Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista.

CP. - Código Penal.

ETA. – Euskadi Ta Askatasuna.

FFCCSS. - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

FIES. - Fichero de Interno de Especial Seguimiento.

FIS. - Frente Islámico de Salvación.

GIA. - Grupo Islámico Armado.

GICM. - Grupo Islámico Combatiente Marroquí.

GRAPO. - Grupo Revolucionario Antifascista Primero de Octubre.

POEA. - Plan Operativo Especial Antiterrorista.

PRODERAI. - Protocolo de Detección de Radicalización Islamista.

RP. - Reglamento Penitenciario.

SAN.- Sentencia de la Audiencia Nacional

STC. - Sentencia Tribunal Constitucional.

STS. - Sentencia Tribunal Supremo.

SSTS.- Sentencias del Tribunal Supremo.

TS. - Tribunal Supremo.

UE. - Unión Europea.

RESUMEN/ABSTRACT

Este trabajo fin de grado pretende mostrar la problemática de la radicalización yihadista en centros penitenciarios españoles. La investigación se centra en los procesos dinámicos que lleva a los internos de estos centros a asumir la ideología yihadista. En esta investigación nos aproximamos a la eficacia de los programas de prevención en nuestros centros españoles. La radicalización es hoy en día uno de los problemas a los que cualquier estado de derecho debe afrontar. La legislación penitenciaria española enfatiza el tratamiento como una estrategia clave para el control de los internos. En el siguiente trabajo pretendemos señalar igualmente algunas disfunciones en nuestro sistema penitenciario que contribuye al desarrollo de estas peligrosas dinámicas.

Analizamos la pena de prisión permanente revisable y su influencia sobre este colectivo radical. Demostramos varias diferencias entre el reclutamiento de las organizaciones terroristas tradicionales y el terrorismo islámico en las prisiones. La criminología como ciencia multidisciplinar, es una herramienta que nos ayuda a entender las conductas de radicalización del individuo en centros penitenciarios. La aplicación de medidas preventivas son un elemento fundamental para el control y erradicación de estas conductas. Finalmente analizamos un caso real, en el que se reproduce cada una de las fases del proceso de radicalización en un centro penitenciario. Siguiendo las etapas que recorre el adepto desde su captación hasta el juramento de fidelidad al líder, materializando el mismo mediante un acto terrorista.

PALABRAS CLAVES/KEYS WORDS:

Centro penitenciario, peligrosidad penitenciaria, radicalización, subcultura penitenciaria, terrorismo yihadista

ABSTRACT:

The following report aims to overview the causes and key points of Jihadist radicalization in the Spanish penitentiary facilities. This investigation summarizes the dynamic processes which turn standard prisoners into believers of the Jihadist movement.

Exploring some of the current plans of action to prevent radicalization we highlight the efficiency of our current Spanish Programs. Radicalization is one of the biggest challenges which our current prisons systems must carefully manage, the Spanish Penitentiary Guidance emphasizes on treatment as key factor to control individual Radicalization. We also point some of actual malfunctions which could contribute to develop these threatening dynamics.

Studying the current impact of long sentences on this radical group. We compile the main differences between traditional terrorist recruitment and the Jihadist view. Criminology as multidisciplinary science is a basic tool to understand individual radicalization behaviors in our current prisons, where the implementation of Preventing Measures play an important role to prevent extremist behaviors from our Prisoners. Finally, we analyze a real case, where the prisoner has followed the steps from a standard detainee to an acting terrorist. Describing the progression of a vulnerable individual to embrace radicalization to violence.

KEYS WORDS:

Prison, radicalization, Jihadist terrorism, vulnerable to radicalization, jihadist terrorist violence, radicalising influence,

I. INTRODUCCIÓN.

1.1 Justificación

El presente trabajo fin de grado, comienza por unas consideraciones generales, consistentes en una serie de definiciones para hacer entender al lector que este tema tan amplio debe ser centrado, exclusivamente, a terrorismo yihadista, radicalización y centros penitenciarios, para ello se tiene en cuenta de forma cuantitativa y cualitativa el terrorismo en los Centros penitenciarios. Tiene otra parte dedicada a la radicalización como subcultura penitenciaria.

Tampoco es la intención de este trabajo definir todas y cada una de las definiciones sobre la terminología del terrorismo en general, y sí sobre todo del terrorismo yihadista, cuando sus componentes se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad. El terrorismo de corte islámico, más conocido como terrorismo yihadista, ha pasado a convertirse en la amenaza a la seguridad tanto nacional como internacional. Una de las características de este terrorismo, es el aprovechamiento de la oportunidad que el cumplimiento de la pena de prisión brinda a sus miembros, al compartir un espacio especial, donde se dan situaciones que requieren una capacidad de adaptación a un medio absolutamente despersonalizado.

Así, los centros penitenciarios se presentan hoy como una de las principales preocupaciones, para los estados, por un lado, el aumento de reclusos procedentes de países de mayoría musulmana, siendo susceptibles de ser víctimas de la captación de militantes yihadistas con los que comparten centro penitenciario. Y, lo son más en un momento en el que el número de detenidos y encarcelados, por este motivo, está creciendo. Y, por otro lado, se encuentra el que los presos encarcelados por terrorismo yihadista influyan en reclusos que cumplen condena por delitos comunes y que éstos puedan llegar a sumarse a las filas del islamismo radical.

La constante preocupación por los servicios de inteligencias de los diferentes países, de nuestro entorno, cuenta ya con innumerables ejemplos, que ponen el foco de atención en las prisiones, como uno de los centros donde se produce y reproduce el adoctrinamiento. Dándose así el primer paso, para más tarde conseguir reclutar para la causa yihadista al interno en el centro. Los últimos acontecimientos del tipo violencia terrorista de carácter yihadista, confirman las tesis de estos servicios.

Analizar los procesos de radicalización en Centros penitenciarios, se convierte hoy en materia de primer orden, no sólo desde un punto de vista preventivo y de tratamiento, sino desde el entendimiento de sus causas, del análisis pormenorizado de sus elementos y de aquellas situaciones que favorecen el estrechamiento de lazos entre sus miembros.

La intención al realizar este proyecto de investigación no es otro que el entender y comprender el fenómeno de la radicalización yihadista en prisión, en toda su extensión. Una aproximación al conocimiento de las situaciones que se producen en el entorno penitenciario, y de cómo influyen en el comportamiento de los internos. Cómo estas situaciones son aprovechadas por los líderes yihadistas, para influir en el comportamiento de los sujetos, originando una dependencia del líder, que éste maneja interesadamente hacia conductas afines a su causa. Entender los procesos de liderazgo y poder que se desarrollan en un medio hostil, en relación a los vínculos interpersonales y a los grupos.

Teniendo en cuenta respecto al liderazgo, desde el punto de vista de la psicología social, sería el proceso mediante el cual un miembro de un grupo (su líder) influye a los otros miembros hacia el logro de objetivos específicos grupales. Es decir, el liderazgo implica, por un lado, un ejercicio de influencia y, por otro, saber quién influye a quien en los grupos. El líder de un grupo, como figura principal de ejercicio de poder e influencia, es el agente de poder mencionado, mientras que el resto de miembros del grupo serían los destinatarios de la influencia¹.

Con este trabajo se pretende un acercamiento al entendimiento de los procesos que dan lugar a la radicalización, así como aquellas conductas radicales que desarrollan los internos de centros penitenciarios.

1.2. Objetivos.

1.2.1. Objetivos generales.

Contribuir a visualizar la problemática o el panorama de uno de los ámbitos de radicalización, la radicalización yihadista en centros penitenciarios españoles, entendiendo como tal el proceso a través del cual un individuo termina asumiendo, en mayor o menor grado, actitudes y creencias que justifican moral y utilitariamente el terrorismo, pudiendo o no concluir en una implicación efectiva en actividades relacionadas con dicha violencia inspirada

¹ SÁNCHEZ GÓMEZ, J., 2012: 315
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

en una versión salafista y belicosa del credo islámico. También se pretende como objetivo la mejora en las medidas preventivas, así como el conocimiento de indicadores tempranos que exteriorizan, aquellos internos que inician un camino de radicalidad, para adecuar su tratamiento individual a la nueva realidad vital que experimenta. Comprender la cultura general musulmana al objeto de poder distinguir objetivamente, si los cambios observables indican radicalidad del sujeto o bien una forma de adaptación al medio carcelario.

1.2.2. Objetivos específicos

Analizar la doctrina penal y jurisprudencial, en relación con el terrorismo y especialmente con el terrorismo de corte yihadista. En cuanto a la doctrina penal, todas las estrategias coinciden en la fortaleza del estado de derecho, y su protagonismo para abordar la parte delictiva de este fenómeno terrorista. De manera análoga a otras amenazas terroristas, la persecución y puesta a disposición judicial de los autores, la condena y el cumplimiento de las condenas sigue siendo una línea estratégica clave en el ámbito de la prevención y de la persecución, así como la mejora de la percepción de seguridad, subjetiva y objetiva. Por otra parte, la novedad del modus operandi empleado por los terroristas, la diferencia cultural con respecto a la sociedad española, y la gran repercusión política y mediática del terrorismo islamista radical han tenido influencia en los niveles de eficacia, por un lado, en las instrucciones, investigaciones, en los medios de prueba, en las medidas cautelares y en la administración de justicia.

Así mismo, se pretende un análisis de las resoluciones a nivel europeo, que han tenido su traslado al nuestro código penal, con el objetivo de armonizar la legislación penal, adecuándola a la nueva realidad en la persecución y prevención de conductas terroristas de carácter yihadista.

En cuanto a la Jurisprudencia, resulta necesario tener en cuenta las diferentes sentencias del TS (Sala de lo Penal) con especial referencia a la Sentencia núm. 354/2017 de 17/05/2017. En la que se resumen y acotan actividades que dan lugar a nuevas conductas delictivas relacionadas con el terrorismo de carácter yihadista, entre otros: Delito de autocapacitación para la comisión de delitos de terrorismo, establece que a diferencia de otras novedades típicas incorporadas por la LO 2/2015 (de reforma del CP), no tiene previsión en ningún convenio, ni protocolo para la prevención del terrorismo señalando la dificultad de su tipificación, apuntando la existencia de problemas es diversos sistemas legales. El tipo objetivo se formula alternativamente: el acceso habitual a internet o disyuntivamente, la Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

adquisición o tenencia de documentos donde ya no se exige habitualidad, donde muestra la desmesurada extensión de su ámbito, pues ni siquiera se exige que se hubiera leído...)².

Es también intención de este trabajo el poner de manifiesto, la importancia del papel del criminólogo en la materia analizada, a la que puede contribuir mediante la elaboración de informes criminológicos, que ayuden a la realización de perfiles criminológicos. La Criminología nos aporta una visión, para su estudio, del comportamiento antisocial y delictivo de un individuo. Así, y de acuerdo con Antonio García-Pablos de Molina, en una definición amplia de Criminología como la ciencia empírica e interdisciplinar que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen, contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario; así como sobre la prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor y en la víctima³.

Teniendo en cuenta la definición anterior, el criminólogo vendría a ocupar un amplio espacio en el estudio del delincuente, y específicamente en relación a la cuestión tratada en este trabajo, se encontraría en la función que desarrollan los equipos multidisciplinares en los centros penitenciarios. La elaboración de perfiles criminales, la utilización del método clínico, entre otras cuestiones, ayudarán en definitiva a establecer las predisposiciones de la personalidad, a partir de las cuales se pretende realizar predicciones sociales de las respuestas conductuales.

1.3. Hipótesis.

Se ha demostrado que no tener una política penitenciaria adecuada sobre los terroristas, puede llevar a una radicalización de otros reclusos que están cumpliendo pena privativa de libertad por delitos diferentes al terrorismo.

² Sentencia núm. 254/2017. Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. De fecha 17/05/2017. Dicha sentencia es Jurisprudencia, en la misma establece unas definiciones en cuanto al delito de enaltecimiento o justificación del terrorismo, citando expresamente como elemento cualitativo, *en la existencia de una celebración del terror y de la violencia como forma de operar del Estado Islámico y por ende de sus integrantes, frente a judíos, chiíes y todo aquél que no sea musulmán suní y una inequívoca justificación de su expansión contra los "infeles", que colman el comportamiento típico del art. 578, no solo ya por la incitación indirecta que conllevan, sino por el potencial riesgo para la comisión de delitos terroristas, dada la eficacia de este método yihadista en determinados recipiendarios individuales, como resulta de la experiencia de diversos atentados atribuidos con acuñada expresión periodística a "lobos solitarios"*.

³ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., 2014: 55.

Para llevar a cabo esta hipótesis se plantea un caso de radicalización en un Centro penitenciario, en el que se desarrollan procesos de captación, adoctrinamiento y finalmente reclutamiento. Se dan cada una de las fases o etapas que comprende este proceso, que es dinámico y con un fin muy específico, este fin no es otro que la conformación de una célula de carácter yihadista. Célula compuesta por sujetos condenados, por diferentes causas, en las que, en la mayoría de los reclutados, no eran penas por actividad terrorista, sino por otros delitos. Así haciendo un recorrido, desde la legislación penal y penitenciaria, la doctrina penal y jurisprudencial, se pretende mostrar que una buena labor de estudio del individuo, de su cultura, y subcultura carcelaria, de su modus operandi en prisión, pueden ayudar a desarrollar políticas de detección de signos tempranos de radicalización en entornos hostiles como son las prisiones. De esta detección temprana elaborar políticas de prevención.

II. METODOLOGÍA.

La metodología disciplinar por cuanto se ha utilizado legislación nacional e internacional. Se ha utilizado y recogido, analizado, aunque de manera resumida, toda la información pertinente y necesaria de archivos, libros, textos legales, jurisprudencia constitucional, encontrada en hemeroteca, en internet, sobre las características más importantes para el delito.

En cuanto a la legislación por la que no hemos movido para la elaboración de este trabajo. Se han consultado textos de la unión europea, especialmente las directivas (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo. Directivas, circulares, informes e instrucciones de Instituciones penitenciarias.

Por otra parte, en la elaboración del proyecto de investigación, se ha utilizado material procedente por un lado de textos legales, y por otro de la jurisprudencia especialmente del Tribunal Supremo, sentencias de sala de la Audiencia Nacional, como la aludida en el caso práctico traído a este trabajo.

III. CONSIDERACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL TERRORISMO Y EL CENTRO PENITENCIARIO

III.1. Definición de conceptos.

A la hora de llevar a cabo nuestro tema de investigación sobre el terrorismo en centros penitenciarios y, concretamente, el terrorismo yihadista, es necesario comenzar por la delimitación de una serie de conceptos, a saber, Terrorismo, Terrorismo yihadista y centro penitenciario. No obstante, no quiero dejar pasar la oportunidad de indicar que se va a hacer una definición de terrorismo y no de combatiente, ya que el presente trabajo pretende trazar las líneas del terrorismo yihadista y, sobre todo, el terrorista yihadista en los Centros penitenciarios indicando el marco de política de seguridad dado el aumento considerable de internos ingresados por actividades terroristas yihadistas en los Centros penitenciarios españoles.

En cuanto al concepto de *terrorismo*, lograr una definición es una tarea difícil y, mucho menos aún, que sea conciliada, respetada y aplicada fácilmente en el ámbito jurídico. Uno de los debates más complejos del derecho y la política de los últimos tiempos, tanto en el ámbito internacional como en el estatal, ha girado en torno al concepto de *terrorismo*. La necesidad de definir el terrorismo, o si se quiere en términos más filosóficos o trascendentales, la necesidad de una conceptualización ha sido y es una necesidad derivada fundamentalmente de las nuevas formas y medios con que la violencia organizada causa terror en la sociedad contemporánea desde hace ya algunos decenios⁴.

El problema respecto de la definición de terrorismo ha sido una intensa búsqueda durante décadas y, desgraciadamente, no será resuelta en este trabajo. Pero sí podemos tener en cuenta unas definiciones de interés en nuestro trabajo, en primer lugar, considero necesario partir de la definición aportada por el Diccionario de la Real Academia Española, define el *terrorismo* como la dominación por el terror y como la sucesión de actos de violencia, ejecutados para infundir terror, y también como la actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretenden crear alarma social con fines políticos, matizando a su vez que el término terrorista puede también aplicarse a los gobiernos, partidos, etc., que practican terrorismo. Sin dejar atrás a autores como Fernando Reinares, para quien hablar de terrorismo, es hablar de violencia, de una violencia

⁴ LÓPEZ CALERA, N. M., 2002: 52
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

caracterizada fundamentalmente porque el impacto psíquico que provoca en una determinada sociedad, supera ampliamente las consecuencias puramente materiales. Es una violencia sistemática e imprevisible, practicada por actores individuales o colectivos y dirigida contra objetivos vulnerables que tienen alguna relevancia simbólica en sus correspondientes entornos culturales o marcos institucionales.⁵

Ahora bien, como el tema lo requiere, el terrorismo ha quedado, también, definido fuera de las fronteras nacionales, especialmente porque se trata de un problema y preocupación internacional, en este sentido se define “Como táctica, el terrorismo típicamente consiste en actos simbólicos de violencia, con los cuales se pretende influenciar un comportamiento político de un determinado grupo, causando la creación deliberada del miedo”.⁶ Walter Laqueur⁷, ha mantenido, en reiteradas ocasiones, que una sola definición de terrorismo no es suficiente para describir dicha actividad, tratando de explicarlo como “el uso o la amenaza de uso de la violencia, un método de combate, o una estrategia para conseguir ciertos objetivos [...], pretenden infundir en las víctimas un estado de miedo, que es despiadado y se encuentra la margen de toda regla humanitaria [...], la propaganda, es un factor esencial en la estrategia terrorista”.⁸

Hoffman, por su parte, define el *terrorismo* como la creación deliberada y la explotación del miedo mediante la violencia o amenaza de violencia, cuyo objetivo es el cambio político. Para este autor, el terrorismo está especialmente diseñado para tener efectos psicológicos a largo plazo, más allá de las víctimas inmediatas o del objetivo primero de sus atentados.⁹ Y, por último, Brian Jenkins, director del Programa sobre *Terrorismo de la Rand Corporation*, nos acerca a una acertada definición, manifestando que “El *terrorismo* se define mejor por la cualidad de sus actos que por la identidad de sus autores o por la naturaleza de sus causas. Todos los actos terroristas son delito. Muchos pueden ser también violaciones de las reglas de la guerra, si ésta existe. Todos implican violencia o amenaza de utilizar la violencia y generalmente se dirigen contra objetivos civiles. Las principales motivaciones de los terroristas son políticas; realizan sus acciones para lograr el máximo de publicidad. Los autores son generalmente miembros de un grupo organizado y, a diferencia de otros

⁵ REINARES, F., 2003:16-17.

⁶ NEUMANN, P., 2009: 7

⁷ LAQUEUR, W., 1987: 143

⁸ Cit., CESEDEN., 2005: 5

⁹ Cit., CESEDEN., 2005: 6

delincuentes, casi siempre asumen la autoría de sus actos. Finalmente, un acto terrorista trata de producir consecuencias más allá del daño físico inmediato que causa”.¹⁰

De todas las definiciones aportadas se deducen unas características, como acertadamente indica López Melero¹¹, se trata de una violencia predeterminada, lo que supone que es planificada de forma intencional y, por tanto, no es espontánea; la finalidad es política o ideológica, va dirigida directamente con las formas del Gobierno; las víctimas son seleccionadas o los lugares son seleccionados por tratarse de lugares emblemáticos y representativos para la sociedad y el Gobierno, se trata de blancos de oportunidad¹², es decir, objetivos vulnerables y en una relativa indefensión; con el propósito de influir terror a la población.

En sintonía, y para acercarnos a una visión más concreta, en relación a la conceptualización de *terrorismo yihadista*, nos estamos refiriendo, al terrorismo de corte internacional, practicado por sujetos, que bien encuadrados en organizaciones terroristas, más o menos estables, o bien de manera individual, ejercen una violencia sistemática, y cuya práctica se justifica desde una visión fundamentalista y belicosa del credo islámico.

Así, el terrorismo yihadista, en la actualidad, ha alcanzado tales dimensiones que ha dejado pequeñas, si es que se puede hacer esta comparación, al resto de las acciones de terror. Es por ello que, este trabajo se centrará más entorno al terrorismo yihadista y su influencia en el medio penitenciario. La magnitud de la amenaza, que supone el terrorismo internacional¹³ de corte yihadista, ha supuesto que la propia comunidad internacional, se dote de instrumentos jurídicos suficientes con el fin de combatir esta violencia, que pone en riesgo los pilares en los que se sustenta el Estado de Derecho y el marco de convivencia de las democracias del mundo entero.

Y, por último, respecto a Centro penitenciario, nos remitimos al artículo 7 (en adelante, art.) de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante, LOGP) que es el que establece la tipología de Establecimientos penitenciarios en

¹⁰ Cit., RIVAS TROITIÑO, J.M., 2001: 2

¹¹ LÓPEZ MELERO, M., 2017a: ver.onl

¹² FATTAH, E.A, 1979: 81-108.

¹³ La Resolución 42/159, de 7 de diciembre de 1987, de la Asamblea General de Naciones Unidas, ya hace referencia al terrorismo internacional como acto que pone en peligro vidas humanas inocentes. En el mismo sentido, se pronuncia la Resolución 51/210, del 16 de enero de 1997, a la hora de tomar medidas para la eliminación del terrorismo internacional.

cuanto a preventivos, cumplimiento de penas y especiales, quedando definido en el art. 10.1 del Reglamento Penitenciario (en adelante, RP) como aquella entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia.

Volviendo al terrorismo yihadista, que es el tema que nos ocupa en nuestro Trabajo de Fin de Grado, se debe tener en cuenta, en el marco de la Unión Europea, la Decisión Marco 2002/475/JAI, de 13 de junio del Consejo, ya que es la piedra angular a la respuesta de la justicia penal de los Estados miembros para la lucha contra el terrorismo. La existencia de un marco jurídico común a todos los Estados miembros y, más concretamente, de una definición armonizada de los delitos de terrorismo, sirve como punto de referencia para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades nacionales competentes.¹⁴ La citada es modificada por la Decisión Marco 2008/919/JAI, de 28 de noviembre; ambas Decisiones conminan a los países de la Unión Europea (en adelante, UE) a acercar sus legislaciones, e introducen penas mínimas en relación con los delitos de terrorismo. Además, definen los delitos de terrorismo, así como los delitos relativos a grupos terroristas o ligados a actividades terroristas, y establecen las disposiciones para su trasposición en los países de la UE. Respecto a la definición de *terrorismo* se dice que es una combinación de elementos objetivos y subjetivos; en cuanto a los primeros, queda reseñado el asesinato, lesiones corporales, toma de rehenes, extorsión, comisión de atentados, amenaza de cometer cualquiera de los hechos anteriores, etc.; y, como elementos subjetivos, se señalan los actos cometidos con el objetivo de intimidar gravemente a una población, desestabilizar o destruir las estructuras de un país o una organización internacional u obligación a los poderes públicos a abstenerse de realizar un acto. De otro lado, define *grupo terrorista* como toda organización estructurada de dos o más personas, establecida durante cierto tiempo, que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos de terrorismo. Además, los países de la UE deberán tipificar, como delitos ligados a actividades terroristas, los actos preparatorios como son la provocación pública a la comisión de un delito de terrorismo, la captación y el adiestramiento de terroristas y el hurto, la extorsión o la falsificación, con el fin de cometer un delito de terrorismo.¹⁵

Así, España como miembro de la UE, dando cumplimiento a la anterior Decisión Marco, y a la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2178, aprobada el 24

¹⁴http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/594429-directiva-2017-541-ue-de-15-mar-lucha-contr-el-terrorismo-y-por-la-que.html

¹⁵ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/>

de septiembre de 2014¹⁶, se lleva a cabo una reforma del Código Penal (en adelante, CP), mediante la LO 2/2015, de 30 de marzo, dando especial importancia al Preámbulo ya que recoge una honda preocupación de la comunidad internacional por el recrudecimiento de la actividad terrorista y por la intensificación del llamamiento a cometer atentados en todas las regiones del mundo. En este sentido, enuncia: “El terrorismo internacional de corte yihadista se caracteriza, precisamente, por haber incorporado nuevas formas de agresión consistentes en nuevos instrumentos de captación, adiestramiento o adoctrinamiento en el odio, para emplearlos de manera cruel contra todos aquellos que, en su idearios extremista y violento, sean calificados como enemigos. Estas nuevas amenazas deben, por tanto, ser combatidas con la herramienta más eficaz que los demócratas pueden emplear frente al fanatismo totalitario de los terroristas: La Ley”. Citando por otra parte, que la característica de este terrorismo es su vocación de expansión internacional, a través de líderes carismáticos que difunden sus mensajes y consignas por medio de internet y, especialmente, mediante el uso de redes sociales, haciendo público el mensaje de extrema crueldad que pretende provocar terror en la población o en parte de ella, y realizar un llamamiento a sus adeptos de todo el mundo, para que cometan atentados. Los destinatarios de estos mensajes pueden ser individuos que, tras su radicalización y adoctrinamiento, intenten perpetrar ataques contra los objetivos señalados, incluyendo atentados suicidas.¹⁷

De acuerdo con la previsto en la reforma aludida, y su traslado al Código Penal es, dentro de la Sección 2ª del Código, bajo la rúbrica *de los delitos de terrorismo*, cuando se comienza con una nueva definición de *delito de terrorismo* en el art. 573¹⁸, dictaminando que “Se considerarán delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades: 1ª) Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras

¹⁶ La Resolución pide a los Estados que se cercioren de que sus Leyes, y otros instrumentos legislativos internos, tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se pueda enjuiciar y sancionar las conductas terroristas que se describen, de tal forma que quede debidamente reflejada la gravedad del delito.

¹⁷ BOE, 31-03-2015. Ley Orgánica 2/2015.

¹⁸ Artículo que se inspira en la Decisión Marco 2002/875/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio, sobre la lucha contra el terrorismo, modificada por la Decisión Marco 2008/919/JAI de 28 de noviembre.

económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; 2ª) Alterar gravemente la paz pública; 3ª) Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional; 4ª) Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella. Considerando, asimismo delitos de terrorismo, los delitos informáticos tipificados en los artículos 197bis y 197ter y 264 a 264quáter, cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades descritas.

Si bien, hay que establecer una diferencia entre el *grupo criminal* del art. 570ter y la *organización terrorista* del art. 571, en cuanto al grupo criminal el Código Penal, dice que es la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal (art. 570bis), tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos; mientras que organización terrorista del art. 571 del CP, se considerarán organizaciones o grupo terroristas aquellas agrupaciones que reuniendo las características: de agrupación de más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones, así como la unión de dos o más personas que sin reunir alguna o algunas de las anteriores características descritas, tengan como fin cometer delitos tipificados en la sección segunda. Como indica López Melero¹⁹, las diferencias se ajustan a la existencia de unos elementos, es decir, hay un elemento cuantitativo, un elemento finalístico, un elemento de durabilidad y permanencia y un elemento subjetivo.

En cuanto a las conductas de terrorismo vienen plasmadas en el art. 575 del CP: “Será castigado [...] quien, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de los delitos tipificados en este capítulo, reciba adoctrinamiento o adiestramiento militar o de combate, o de técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes [...]. Se entenderá que comete este delito quien, con tal finalidad, acceda de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesible al público en línea o contenidos accesibles a través de Internet [...]. Asimismo, se entenderá que comete este delito quien, con tal finalidad, adquiera o tenga en su poder documentos que estén dirigidos o, por su contenido, resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines [...]. La misma pena se impondrá a quien, para ese mismo fin, o para colaborar con una organización o grupo terrorista, o para cometer

¹⁹ LÓPEZ MELERO, M., 2016: ver.onl; 2016a: material no publicado

cualquiera de los delitos comprendidos en este capítulo, se traslade o establezca en un territorio extranjero controlado por un grupo u organización terrorista”.

Afinando más la cuestión, y tras lo expuesto en relación a las conductas típicas del delito de terrorismo, así como su integración en organizaciones terroristas, si bien la falta de definición o concepto sobre terrorismo aceptado por la comunidad internacional, entraña alguna dificultad de interpretación de conductas, parece claro que las tipificadas responden, claramente, a la realidad social que demanda cada día más al legislador, el estar muy pendiente de una de las características, a nuestro modo de ver del terrorismo, cuál es su constante evolución, y concretamente el terrorismo yihadista en el que se fija especialmente este trabajo.

Buscando un acercamiento más concreto al concepto sobre qué debe entenderse por terrorismo, es la doctrina jurisprudencial la que nos indica en la Sentencia de Tribunal Constitucional 89/1993, de 12 de marzo (en adelante, STC)²⁰, la dificultad que entraña la definición de un concepto de terrorismo, haciendo alusión a la doctrina en el sentido de que ésta haya realizado un considerable esfuerzo por definir el concepto de terrorismo, aludiendo a la ausencia de opinión común en la doctrina, por mucho que exista un empeño continuado en depurar las ideas en torno a los elementos que componen el concepto de terrorismo. Recoge dicha sentencia, cómo el Código Penal de 1928 (art. 307), sin llamarlo así, es el primero que establece un verdadero concepto del delito de terrorismo, desde el momento que incluye los dos elementos característicos del mismo, el propósito de intimidar y el peligro común. Finalmente, la sentencia recuerda la existencia de instrumentos internacionales²¹; así como, la doctrina jurisprudencial -STC 199/1987, de 16 de junio- también establece criterios objetivos para la determinación de aquel concepto, de terrorismo como: “La criminalidad terrorista conlleva un desafío a la esencia misma del Estado democrático y también por decirlo con las palabras del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, un riesgo especial de sufrimientos y pérdidas de vidas humanas”. Afirma que “El terrorismo característico de nuestro tiempo, como violencia social o política organizada, lejos de limitar su proyección a unas eventuales actuaciones individuales susceptibles de ser configuradas como *terroristas*, se manifiesta ante todo como una actividad propia de organizaciones o de grupos, de *bandas*, en

²⁰ La STC asienta doctrina tras un recurso de inconstitucionalidad, promovido por el Parlamento Vasco contra la Ley Orgánica 3/1988, de 25 de mayo, de Reforma del Código Penal, de 26 de mayo.

²¹ En particular, el Convenio Europeo para la represión del terrorismo, de 27 de enero de 1977, ratificado por España, en el Boletín Oficial del Estado de 8 de octubre de 1980 (en adelante, BOE).

las que usualmente concurrirá el carácter de *armadas*. Característico de la actividad terrorista resulta el propósito, o en todo caso el efecto, de difundir una situación de alarma o de inseguridad social como consecuencia del carácter sistemático, reiterado y frecuentemente indiscriminado de su actividad delictiva”.

Continuando con la doctrina jurisprudencial, en cuanto, elementos definidores del terrorismo, el Tribunal Supremo destaca que “el título básico incriminador del terrorismo no es su teórica finalidad política tomada aisladamente, sino la actividad violenta que los terroristas diseñan y ejercitan para alcanzar sus objetivos y el efecto social que el mismo produce, dirigido a torcer los normales mecanismos de decisión política”²²; además, en la STS de 27 de mayo de 1988 respecto de los elementos que constituyen el delito de pertenencia, señala, respecto a la acción, el hecho de estar integrado en un grupo u organización, sinónimo ello de conexión estable, siendo el grupo u organización el conjunto o pluralidad de personas que, con idea de permanencia y estabilidad, se enfrentan al orden jurídico de Estado, en lo referente a la antijuricidad, que la actividad delictiva tenga la suficiente entidad para ser rechazada por las normas socio-culturales de la colectividad y en relación a la culpabilidad, es necesario que se aprecie, no sólo la voluntad del acto, sino que además se ponga de relieve el móvil o finalidad de la acción, que debe ser el causar una incidencia grave en la seguridad ciudadana, elemento tendencial, subjetivo del injusto²³. Por último, reseñar que el TS., como específica señal de identidad, señala una férrea cohesión ideológica que une a todos los miembros que integran el grupo terrorista, cohesión ideológica de naturaleza claramente patógena, dados los fines que orientan toda su actividad que primero ilumina al camino de la acción y después da sentido y justificación a la actividad delictiva, aunque también debe recordarse la existencia de diversos tipos de terrorismo que junto con elementos comunes, tienen otros que los diferencian²⁴.

Después de este paréntesis en cuanto a la concepción de terrorismo en general y remitiéndolo al terrorismo yihadista, en particular, resulta aún más difícil si cabe el realizar una aproximación a un marco teórico sobre dicha actividad, pues se trata de un fenómeno criminal en constante evolución, la violencia desarrollada por el terrorismo yihadista, se caracteriza por la combinación de algunos factores, particularmente relevantes, para el análisis posterior de los procesos de radicalización inherentes a ella, como son los siguientes:

²² Sentencia del Tribunal Supremo 2/1997, de 29 de noviembre (en adelante, STS).

²³ En idéntico sentido, las SSTS 338/1993, de 14 de diciembre y 2838/1993, de 14 de diciembre (en adelante, SSTS).

²⁴ STS 633/2002, de 21 de mayo.

a) el carácter internacional del terrorismo yihadista; b) la interrelación de componentes políticos y religiosos; c) la estructura organizativa multiforme y la consiguiente diversificación del carácter de la amenaza; d) la elevada letalidad y el alto grado de indiscriminación; y, e) la diversidad de orígenes y motivaciones²⁵.

Analizando cada uno de los procesos, respecto del *carácter internacional* es una peculiaridad que complementa su transnacionalidad, característica ésta última que no resulta específica de este tipo de violencia, pues la mayor parte de los grupos terroristas han actuado y continúan haciéndolo de manera transnacional. Sí resulta más específica del terrorismo yihadista su filosofía y orientación internacional, definida ésta no sólo en función de su operatividad y estructuración, sino también en relación a los objetivos que persigue. La violencia promovida por radicales islamistas obedece a la inspiración de una red de alcance global cuyos objetivos trascienden los ámbitos geográficos en los cuales se cometen las acciones terroristas. Se trata de actividades llevadas a cabo por fanáticos que, inspirados en una visión fundamentalista del credo islámico, intentan imponer a través de la violencia sus creencias religiosas y políticas en un amplio espectro.²⁶

En cuanto a la *interrelación de componentes políticos y religiosos*, el alcance y naturaleza de los objetivos del terrorismo internacional revelan cómo la combinación de variables políticas y religiosas constituyen un relevante factor distintivo de esta tipología terrorista. Esta violencia se sustenta en una ideología denominada *neosalafista* que propugna la violencia como método para realizar la yihad a escala global y la creación de un nuevo califato, así como la recuperación de territorios considerados como musulmanes²⁷. Los defensores y ejecutores de esta violencia yihadista no se limitan únicamente a una organización terrorista como Al Qaeda, sino que a ella se suman ciertas entidades y redes afiliadas, así como otras células autoconstituidas en distintos ámbitos geográficos, pero inspiradas en el referido grupo.

Otra característica de éste es el *carácter multiforme del mismo y en constante mutación*, que hace si cabe, aún más difícil la detección de miembros militantes, por las agencias de inteligencia de los distintos países y especialmente del entorno europeo. La destructiva letalidad que el terrorismo yihadista ha perseguido mediante sus atentados, le

²⁵ ALONSO PASCUAL, R., 2009: 21

²⁶ IBIDEM., 2009: 23

²⁷ IBIDEM., 2009: 24

confiere otro elemento de distinción que acrecienta la peligrosidad de la amenaza. Este rasgo se ha visto complementado por la considerable indiscriminación que su violencia anhela, circunstancia ésta que ha convertido los atentados suicidas en una opción preferente dentro del repertorio de tácticas disponibles para el terrorista yihadista²⁸.

Respecto de la *diversidad de orígenes, causas y motivaciones*, la correcta definición de la amenaza que el terrorismo yihadista comporta requiere asimismo la identificación del origen de la misma. La presencia de redes yihadistas en nuestro país se remonta a finales de la década de los ochenta y comienzos de los noventa, periodo en el que se asentaron en nuestro país, ciudadanos sirios que liderarían la formación de lo que más tarde llegaría a denominarse como la “la primera célula de Al Qaeda en España”²⁹.

En cuanto a la influencia del terrorismo en Centros Penitenciarios, por una parte, se trata del lugar donde son recluidos aquellos sujetos, cuyas acciones han tenido un reproche penal, en unos casos, como condenados a penas privativas de libertad y en otros aún como preventivos, a la espera de sentencia. En la actualidad queda claro que la prisión es la sanción del Derecho Penal por antonomasia, pero si la finalidad es la plena reintegración social de recluso, las cifras de reincidencia delictiva muestran la amplitud del fracaso en algunos internos. Por ello, el debate en torno al futuro de la prisión ha alcanzado su punto más álgido. La prisión consiste en la privación de libertad, sin marginar el recluso de una sociedad de la que sigue formando parte, una relación que sólo consiste en que el procesado no abandona los muros y la sociedad sólo llega a traspasarlos de forma ocasional³⁰.

La pena privativa de libertad “consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida”³¹. Por lo tanto, el condenado a pena privativa de libertad será recluido en un Centro penitenciario donde tendrá lugar la ejecución de la misma y en el que deberá permanecer durante el tiempo fijado en la sentencia firme condenatoria, sometido a un régimen especial de vida y a un tratamiento de reeducación y inserción social, como declara el art. 25.2 de la Constitución Española (en adelante, CE). Tal como recoge el art. 1 de la LOGP el fin primordial de las Instituciones Penitenciarias es la inserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así

²⁸ ALONSO PASCUAL, R., 2009: 21

²⁹ IBIDEM., 2009: 27

³⁰ LÓPEZ MELERO, M., 2015: 17-18

³¹ LANDROVE DÍAZ, G., 2005: 47

como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Así, las premisas enunciadas adquieren una significación específica, cuando los internos objeto de la actividad de estas instituciones, responden a planteamientos organizados, extremistas y violentos o pretenden utilizar el medio penitenciario para reclutar adeptos a su ideología radical, que es lo que en este Trabajo de Fin de Grado se pretende reseñar.

III. 2. Marco histórico.

Al realizar un acercamiento a los antecedentes históricos del terrorismo yihadista en España, hemos de remontarnos a los años ochenta, en esta década se suceden en España, de manera aislada, diversos complotos y atentados por parte de grupos extremistas de origen árabe. Destaca, especialmente, el atentado en 1985 contra el restaurante El Descanso, próximo a la base aérea de Torrejón, que causó la muerte de dieciocho españoles, considerado como el primer atentado islamista en suelo español.³² Posteriormente, (en 1989) se produjo la desarticulación de una célula de Hezbollah (Partido de Dios) en Valencia pretendía montar una infraestructura de esta organización que les sirviera como base de actuación para toda Europa, incluida España donde preparaban atentados.

Seis años después se produce la primera detención a partir de la cual se puede establecer un vínculo continuado con el salafismo yihadista³³, la policía detuvo a Ghebrih Messaoud, un sujeto vinculado al Grupo Islámico Armado (GIA) argelino, cuando se disponía a abandonar Barcelona con una maleta cargada de armas. A partir de ese año se van sucediendo distintas operaciones contra redes del GIA en territorio español. Así, una primera apreciación respecto al análisis de este periodo es la vinculación de todos los individuos y grupos desarticulados con organizaciones superiores: con el GIA argelino, con su sucesor el Grupo Salafista por la Predicación y el Combate (GSPC), con el Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM) y con Al Qaeda Central.³⁴

³² Si bien en un principio el referido atentado, se atribuyó a otras organizaciones terroristas como ETA, pocos días después el grupo terrorista palestino "Yihad Islámico" se atribuyó el atentado. Lo que supuso el comienzo de distintas acciones de este grupo fuera del Líbano, como respuesta a la invasión por parte de Israel, del sur del Líbano.

³³ Entendemos por salafismo yihadista: la adhesión a la fe islámica en sus orígenes, así el vocablo *salaf*, significa vuelta al pasado más puro de la fe, considerando todo aquel musulmán que no observe los postulados del islam, es declarado apóstata, donde se incluyen, cristianos, judíos, yazidies, etc. Y por yihadismo es la lucha interna llevada a su más amplia expresión, ya que *Yihad* es el término que describe la lucha interna por alcanzar la conducta en la fe pura, así ambos conceptos tienen como resultado, un sujeto cuya militancia en la fe antigua y considerada pura, desarrolla una yihad externa que le lleva a responder de forma violenta contra todo y todos aquellos que no observen el compromiso con los mandatos del islam, esta posición justificaría la actitud de violencia desarrollada por los militantes en el salafismo yihadismo.

³⁴ Grupo de Estudios Estratégicos., 2016: 9

Hasta mediados de la década de 2000 la militancia yihadista en España se articulaba, exclusivamente, en torno a estas grandes organizaciones. Pese a la existencia de individuos y grupos aislados que simpatizaban con el salafismo yihadista, el paso a la acción requería del apoyo de éstas grandes organizaciones (aunque de manera aparentemente paradójica la participación en ellas discurriera a través de lazos informales de amistad y parentesco). Esta circunstancia es común al resto de Europa Occidental, donde hasta el año 2004 fueron muy pocos los casos de sujetos o grupos que militaban activamente en el salafismo yihadista sin estar vinculados a las grandes organizaciones terroristas.³⁵

Tras los atentados de Atocha el 11 de marzo de 2004, en las semanas inmediatamente posteriores, se detuvo a más de un centenar de personas, muchas de las cuales fueron puestas en libertad sin cargos. Asimismo, en los meses y años siguientes se efectuaron operaciones antiterroristas vinculadas a los atentados de Madrid, en la mayoría de ellas los detenidos habían tenido un rol menor en el complot terrorista, relacionado fundamentalmente con facilitar la salida de España a los protagonistas de la trama. Todas las operaciones realizadas en España después de esa fecha se refieren a células desarticuladas que se dedicaban al reclutamiento y financiación del GSPC/AQMI, (Grupo Salafista para la Predicación y el Combate/Al Qaeda del Magreb Islámico) mediante el envío de dinero o de bienes a la organización en Argelia. La actividad de reclutamiento fue particularmente activa en los años en que se encontraba en plena efervescencia la insurgencia yihadista contra las fuerzas aliadas en Irak.

Además, no podemos dejar atrás los sujetos no vinculados directamente con la organización terrorista, denominados *células independientes* y *lobos solitarios*³⁶, ya que se llevan a cabo detenciones y desarticulación posteriormente. Entre estas figuran la desarticulada *Operación Nova* en octubre de 2004³⁷, aunque algunos de los detenidos habían mantenido relación con el GIA, en aquel momento no puede decirse que la nueva célula que habían creado estuviese encuadrada en una organización superior. En diciembre de 2004 las fuerzas de seguridad españolas desarticulan un nuevo complot vinculado al GICM (Grupo

³⁵ JORDÁN, J., 2010

³⁶ Tras un análisis y documentación examinada, en torno a distintas definiciones de la figura “*lobo solitario*”, entendemos como tal, al sujeto que, de forma individual, se ha radicalizado asumiendo, bien por inspiración o por su adhesión los postulados yihadistas, adopta una militancia comprometida, hasta el punto de asumir la conducta violenta como respuesta a su compromiso personal por la causa yihadista, si bien ha podido realizar el juramento de adhesión por vías de comunicación virtuales, especialmente internet.

³⁷ Vid., Sentencia de la Audiencia Nacional (en adelante, SAN) 6/2008, de 27 de febrero.

Islámico Combatiente Marroquí) en la provincia de Barcelona, fue la *Operación Contera* en diciembre del mismo año en la que los detenidos trataron supuestamente de obtener 220 kilos de Semtex de un traficante extranjero (inicialmente se les vinculó al GICM, pero no pudo confirmarse que fuere ese el caso).³⁸ Instruyó Diligencias el JCI 4 de la Audiencia Nacional.

Por otra parte, el conflicto armado en Siria fue encontrado eco de manera paulatina en los entornos yihadistas en España. El carácter gradual de este proceso se explica por la progresiva “yihadización” del conflicto. Las protestas sociales en marzo de 2011, paralelas a las que estaban produciendo en otros países de la región, se toparon con una respuesta brutal por parte del régimen de Bashar al Assad. La oposición devolvió el golpe y el proceso de cambio político degeneró en espiral de violencia donde grupos contrarios al régimen de diversa filiación y enormemente fragmentados se fueron haciendo con el control de barrios y poblaciones enteras.

En ese contexto caótico se hicieron pronto presentes los primeros grupos yihadistas, que comenzaron a operar en el país, al menos, desde el verano de ese mismo año. En enero de 2012 se anunció oficialmente la creación del Frente Al Nusra, y en la primavera de 2013 se produjo el enfrentamiento entre esta organización y el hasta entonces Estado Islámico de Irak, que desde aquel momento pasó a denominarse Estado Islámico de Irak y el Levante.

A lo largo del año siguiente esta organización se convirtió en la más poderosa dentro del mapa yihadista e insurgente sirio, en la primavera de 2014 inició una ofensiva en el triángulo sunní de Irak, que le permitió hacerse con el control de Mosul y proclamar en junio de este año el inicio de un supuesto Califato³⁹.

La primera operación policial contra una red yihadista vinculada al conflicto en Siria tuvo lugar en junio de 2013; se trató de una red que captaba voluntarios en Ceuta y la población marroquí de Castillejos para enviarlos a Siria. Varios de ellos murieron combatiendo o como terroristas suicidas en las filas del Frente Al Nusra. Sin embargo, es a partir de 2014 y, especialmente, en 2015, cuando asistimos a un incremento exponencial del número de operaciones antiterroristas relacionadas con Siria y, en particular con el autodenominado Estado Islámico. Hasta el punto de que dada la magnitud de las cifras y la

³⁸ http://www.abc.es/hemeroteca/historico-16-01-2005/abc/Nacional/los-islamistas-de-barcelona-querian-comprar-200-kilos-de-explosivo-sembtex_2030291998.html

³⁹ CHARLES LISTER, 2014.

especificidad de las redes desarticuladas convenga establecer un nuevo periodo en la historia del yihadismo en España, caracterizado por un claro repunte de la actividad yihadista⁴⁰.

Otro de los aspectos que ha venido contribuyendo a la constante evolución de este fenómeno de actividad terrorista ha sido, y es en la actualidad una de las herramientas que ha “revolucionado” de alguna manera, la forma tradicional de radicalizar a sujetos, que ya de por sí mantenían una actitud claramente favorecedora, para acabar militando en el yihadismo, se trata de la militancia en Internet.

Recientemente se han llevado a cabo operaciones, que han tenido como objetivo a individuos o pequeños grupos que distribuyen propaganda yihadista a través de foros o redes sociales. En algunos casos relacionados precisamente con el autodenominado Estado Islámico, en otros, los sujetos o grupo detenidos combinaban la propaganda a través de internet con el reclutamiento para enviar hombres o mujeres a lugares en conflicto. En otros casos fueron detenidos sujetos que de forma individual reproducían y difundían propaganda yihadista.

III. 3. Estudio cuantitativo y cualitativo del terrorismo en los Centros penitenciarios.

A la hora de analizar el fenómeno yihadista en España debemos tener en cuenta, además, que nuestra nación es un país de acogida de inmigrantes de origen magrebí, tanto dentro como fuera de las prisiones, lo que contribuye al problema de la radicalización, aunque conviene señalar que la tasa de población musulmana es aún inferior a la media europea, siendo uno de los países con menor índice de población islámica. Esto es debido a que a pesar de nuestra localización geográfica y de ser España un país de inmigración, las grandes oleadas de inmigrantes hacia nuestro país son relativamente recientes, sobre todo durante las dos últimas décadas, mientras que otros países como Francia o Alemania iniciaron esos procesos de acogida de inmigrantes mucho antes que España, por ello, la mayoría de nuestros inmigrantes son de “primera generación”, muchos son imlemente, extranjeros (no inmigrantes) lo cual tiene una incidencia en el fenómeno delictivo.

Sería la segunda generación de inmigrantes, la que presenta una mayor tasa de delincuencia y es ésta es precisamente la que se hace más vulnerable al fenómeno yihadista.

⁴⁰ HISTORIA, EVOLUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL YIHADISMO EN ESPAÑA., 2016: 27

En los últimos años se ha producido un considerable incremento de la población reclusa musulmana en el sistema penitenciario español. En la mayoría de los casos se trata de personas internas de nacionalidades, marroquíes o argelinas y distribuidas de manera irregular en nuestro sistema penitenciario, si bien cabe señalar ciertos Centros con una fuerte presencia de este colectivo como son: Topas, Mansilla de las Mulas, Dueñas, Algeciras, A lama, Curtis, Ceuta y Melilla. Un total aproximado de 500 presos pertenecientes a distintas organizaciones terroristas se encuentran cumpliendo condena en cárceles españolas. La mayoría de ellos son de ETA o de las organizaciones de su entramado, seguidos de EI, Al Qaeda y otros grupos yihadistas, GRAPO, anarquistas, grupos gallegos.

Teniendo en cuenta el Informe General de 2015, realizado por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, se refleja la población reclusa perteneciente a banda armada realizando una comparativa entre los años 2014 y 2015⁴¹, si bien estos datos no los podemos contrastar con otras fuentes como la Fiscalía General del Estado o Ministerio del Interior a nivel general, puesto que son datos que no se detallan, por lo que no pueden ser analizado con el rigor que se quisiera.

Grupos	Nº INTERNOS 31/12/2014	Nº INTERNOS 31/12/2015
AQ	42	38
GIA	2	2
EI	0	51
AQMI	0	1
TY	0	1
Otros islamistas	7	0
Terrorismo gallego	8	9
GRAPO	21	21
GAL	1	0
GAT	14	8
ETA	376	326
Totales	471	457

Del estudio puede destacarse, de una parte, el aumento significativo de internos penados en el transcurso del periodo analizado en relación a sujetos pertenecientes al EI (el autodenominado Estado Islámico) y, de otra parte, la disminución de sujetos penados por su

⁴¹ Informe General 2015: 50

actividad terroristas relacionados con AQ (Al Qaeda); igualmente disminuyen los penados por actividades terroristas encuadrados en ETA.

Otra de las características que puede extraerse a la vista de los datos aportados es la constante evolución tanto de los sujetos, como de los grupos en los que militan, pasando de grupos localistas a encuadrarse en la llamada Yihad global, así a lo largo de las últimas décadas se ha venido confirmando, en las distintas operaciones llevadas a cabo, por las FFCCSS, como, sujetos que habían militado anteriormente en grupos como GIA, (Grupo Islámico Armado), creado en Argelia, tras vencer en las elecciones celebradas en aquel país en los años ochenta y que ganó el FIS (Frente Islámico de Salvación) no gobernó en ningún momento, por un golpe militar llevado a cabo en aquel país. Muchos de estos militantes del GIA, se trasladan a España, y es aquí donde mutan, abrazando y comprometiendo su lucha yihadista con los movimientos salafistas, y la Yihad global, un dato que confirma esta situación se produce, con la operación desarrollada principalmente en el centro penitenciario de Topas (Salamanca), cuyos principales componentes eran antiguos miembros del GIA.

En la ya citada SAN 6/2008, de 27 de febrero, respecto de la *Operación Nova*, desarrollada en el Centro penitenciario de Topas, nos indica que la conformación de un grupo cohesionado, permanente, estable y estructurado, bajo el liderazgo incuestionable del principal procesado (Mohamed Achraf) como creador de la célula terrorista radical en ideología yihadista y fuente ideológica para sus miembros, teniendo como finalidad la Cruzada Universal, Guerra Santa o Yihad, queda argumentado como el ataque indiscriminado contra seres humanos o cosas, sembrando un clima de pánico y terror colectivo, medio proyectado para la consecución del imperio de la Ley Islámica (*Sharia*) en consecuencia con la ideología salafista yihadista, preconizada, en aquel momento, por el llamado Frente Islámico Internacional liderado por, el ya fallecido, Osama Bin Laden. El citado grupo se creó tras haber coincidido en el Centro penitenciario varios reclusos, si bien, el adoctrinamiento por parte del líder se extendió a reclusos de otros Centros penitenciarios, incluso mantuvieron contacto con militantes del GIA.

III.4. El Derecho Penitenciario y el terrorismo yihadista.

El terrorismo siempre ha supuesto un desafío para el Derecho penal en cuanto a determinar cuáles son los instrumentos jurídico-penales más idóneos para enfrentarlo⁴².

El sistema de delitos y penas debe ofrecer los necesarios mecanismos que permitan recuperar la estabilización de las normas vulneradas por los terroristas, demostrando la vigencia de esas normas, y dando una respuesta proporcionada a la extraordinaria gravedad de todas las actividades terroristas. No cabe duda, que, independientemente de la función que acompañe a la pena, como la de restaurar la paz jurídica, o la estabilidad del sistema, o la de responder a la culpabilidad del autor y mantener las condiciones fundamentales de la coexistencia social, tal función tiene que ir acompañada, por imperativo de la Constitución, de la resocialización para la posterior reinserción social del delincuente⁴³.

Así, la Administración penitenciaria, además de garantizar la retención y custodia, como se ha indicado con anterioridad, tiene la obligación de propiciar el conjunto de actividades directamente encaminadas a conseguir la reeducación y reinserción, con base constitucional en el art. 25.2. Esta *obligación legal*, y constitucional, no desaparece respecto a internos vinculados a organizaciones terroristas, en general, ni con organizaciones terroristas yihadistas, en particular.

Cuando hablamos de ejecución de la pena en materia de terrorismo, debemos fijarnos en dos puntos significativos: en primer lugar, la idea de legalidad, en este sentido, el Juez tiene que aplicar las normas conforme están previstas en la Ley, fundamentalmente en el Código Penal y en la Ley Orgánica General Penitenciaria, sin perjuicio de entender que caben interpretaciones contextuales atendiendo a la realidad social del tiempo que tienen que ser aplicadas. Ello no significa que el Juez tenga que apartarse de la legalidad, sino que actúa amparado por lo dispuesto en el Título preliminar del Código civil que permite la interpretación de la norma conforme a la realidad social del momento en que se impone. En segundo lugar, hay que pensar que en la lucha contra el terrorismo en un Estado de Derecho no puede olvidarse en ningún momento el conjunto de garantías y derechos que se establecen para aquellas personas privadas de libertad, en este sentido, como afirma López Melero “esto lleva a la necesaria vinculación entre derechos y garantías atribuyéndose a cualquier derecho

⁴² <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173619210004>

⁴³ AGUDO FERNÁNDEZ. E., PERRINO PÉREZ. A.L., JAEN VALLEJO. M., 2016: 21
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

un contenido de garantía”⁴⁴. Podríamos pensar que una persona condenada por terrorismo, o por múltiples delitos de asesinato con penas muy elevadas, no pueden tener esos derechos; no es así, sino que debe quedar muy claro que, en definitiva, la persona está privada de libertad y sus derechos tienen que estar garantizados⁴⁵ y eso es lo que marca la línea diferencial. Esa es la grandeza del Estado de Derecho.

Por otra parte, hay que recordar que el principio de legalidad tiene que ir unido a un principio de seguridad jurídica, cuando una persona es condenada, empieza una ejecución de la pena y la persona debe de conocer cuál es el tiempo de duración de esa pena, cuáles son sus límites.⁴⁶

Lo que está claro, es que, en este momento, desde la perspectiva del tratamiento, estamos hablando aproximadamente de unas 400 personas privadas de libertad por delitos de terrorismo etarra; a ello hay que añadir una decena de condenados por algunas actuaciones de terrorismo gallego y unos 450 internos aproximadamente, por terrorismo yihadista. Y aunque la normativa que rige el tratamiento es la misma para todos, la aplicación práctica difiere en atención a las circunstancias específicas de cada uno de estos grupos.

Conviene igualmente destacar aquí, la reforma de más calado en materia de terrorismo, llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2015, con importantes modificaciones, como, por ejemplo, la previsión de la pena permanente revisable, para los supuestos de mayor gravedad, esto es, cuando se causa la muerte de una persona (art. 573bis), o la previsión del autoadiestramiento, con acceso habitual a contenidos de internet u otros servicios de comunicación, y el fenómeno de los combatientes terroristas que se trasladan o establecen en territorio extranjero controlado por grupos u organizaciones terroristas (art. 575). Naturalmente, todas las hipótesis previstas en los delitos de terrorismo, con arreglo a los arts. 573 y 573bis, llevan consigo penas más severas que las contempladas para los delitos no calificables de terrorismo, adelantándose además la intervención penal a determinados actos preparatorios o formas manifestadas para delinquir, es decir cuando tienen lugar la incitación a la comisión de tales delitos mediante la difusión de mensajes o consignas, ante la concurrencia de personas o de forma pública (art. 579).

⁴⁴ LÓPEZ MELERO, M., 2015: 48.

⁴⁵ Vid., LÓPEZ MELERO, M., 2015

⁴⁶ CASTRO ANTONIO, J.L., 2013: 124

Otro de los aspectos a tener en cuenta en cuanto a la reforma aludida anteriormente, en relación a lo dispuesto en los códigos penales que contemplan entre las causas de extinción de la responsabilidad penal, la prescripción del delito, en los plazos que cada uno de ellos establece, según la gravedad del delito. Pero en cuanto a los delitos de extrema gravedad, como es el caso de los crímenes contra la humanidad y de los delitos de terrorismo, hay razones para anteponer a esas razones prácticas que aconsejan apreciar la prescripción, la necesidad de persecución y castigo, con independencia del tiempo transcurrido.⁴⁷ En España es la reforma del Código Penal operado por la Ley Orgánica 5/2010 cuando se extendió la imprescriptibilidad a determinados delitos de terrorismo, al introducirse en el párrafo 4 (hoy apartado 3) del art. 131 según el cual “tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona”.

IV. RADICALIZACIÓN EN CENTROS PENITENCIARIOS ESPAÑOLES

IV.1. Radicalización versus reclutamiento.

El rasgo más preocupante del terrorismo, quizá por ello más difícil de subsanar, es la radicalización. Principalmente porque, al igual que sucede con el concepto de terrorismo, no hay una definición clara, ni un consenso sobre el mismo, en los medios de comunicación, con frecuencia, encontramos como iguales conceptos que tienen matices distintos, como *extremismo, fundamentalismo, terrorista, militante, ortodoxo, fanatismo, etc.*

Cuando nos referimos a radicalización y reclutamiento, hay que tener en cuenta que no estamos ante dos conceptos iguales, ni en su definición, ni tampoco en su proceso de instauración en la conducta de sujetos que resultan radicalizados y/o reclutados, no obstante, es cierto que un concepto me puede remitir al otro, en este sentido: se entiende por radicalización, el caso de aquel individuo que tras un proceso de asunción de ideas radicales (proceso que podría encuadrarse en el adoctrinamiento ideológico), para dar paso, una vez aceptada la ideología violenta, a la acción o no, finalizando el proceso con el juramento de fidelidad a la causa yihadista, en el reclutamiento puede no haber un adoctrinamiento radical previo, sino que el sujeto atraído por otras causas, es reclutado para la acción directamente.

La radicalización es un fenómeno cada vez más complejo y en continua evolución, destacando por la Unión Europea, que la radicalización actual tiene diferentes causas

⁴⁷ AGUDO. E, MANUEL, J, PERRINO, L.A., 2016: 61.
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

subyacentes, opera a partir de técnicas de reclutamiento y comunicación diferentes y se caracteriza por tener objetivos globalizados y móviles dentro y fuera de Europa. Crece en diversos contextos urbanos y periféricos, se alimenta de ideologías que incitan a la violencia, dirigidas a un público nuevo compuesto de personas muy jóvenes y de mujeres procedentes de diferentes entornos sociales, y se inspira en esas ideologías. Además, la radicalización violenta es una cuestión compleja, que depende de una complicada red de factores de empuje y atracción. No es consecuencia de un único “desencadenante”, ni tampoco tiene una única causa o sigue una trayectoria inevitable, sino que suele ser el resultado de una combinación de diferentes factores.⁴⁸

El término radicalización está estrechamente unido al de conducta antisocial⁴⁹, incluso así lo vincula en Comité del Senado de Estados Unidos en 2007 al manifestar que la *radicalización* “implica el proceso de adopción de un sistema de creencias extremistas, incluyendo la voluntad de utilizar, apoyar o facilitar la violencia, como un método para lograr el cambio social”⁵⁰. Como manifiesta López Melero, “De esta definición, se deduce que el proceso de radicalización ha de tener un proceso en etapas, y una duración en el tiempo, durante el cual el sujeto, caracterizado por una falta de madurez psicológica, está expuesto a creencias [...]”⁵¹.

Las causas que conducen a la radicalización pueden consistir en un fuerte sentimiento de desarraigo personal o cultural, una percepción de injusticia o humillación, agudizada por la marginación social, la xenofobia o la discriminación, posibilidades limitadas de educación o empleo, delincuencia, factores políticos, así como una dimensión ideológica y religiosa, vínculos familiares desestructurados, traumas personales u otros problemas psicológicos. Estos factores pueden ser explotados por los reclutadores, que aprovechan las vulnerabilidades y reivindicaciones para manipular, o reforzados, por el contrario, por el autoaislamiento. Los factores ideológicos y religiosos constituyen una de las múltiples causas posibles de la radicalización. Los reclutadores y los predicadores extremistas se han convertido e expertos en explotar las reivindicaciones abusando de narrativa y símbolos religiosos para justificar los actos de violencia.⁵²

⁴⁸ Bruselas COM (2016) 379 final

⁴⁹ LÓPEZ MELERO, M., 2017b: ver.onl.

⁵⁰ Senate Committee on Homeland Security and Governmental Affairs, 2007: 4.

⁵¹ LÓPEZ MELERO, M., 2017b: ver.onl.

⁵² Ibid, COM (2016) 379 final: 4

Ahondando aún más al objeto de establecer un acercamiento a la definición del fenómeno de la radicalización, entendiéndolo tal como establece la Policía Canadiense Real se trata de, “una previa exposición de los individuos a determinados mensajes ideológicos y la posterior aceptación por parte de estos de creencias procedentes de visiones extremistas”, aunque quien vincula el término radicalización y comportamientos violentos, es uno de los Comités del Senado de EEUU en 2007 (*Senate Committee on Homeland Security and Governmental Affairs*) así asevera que la radicalización “implica el proceso de adopción de un sistema de creencias extremistas, incluyendo la voluntad de utilizar, apoyar o facilitar la violencia, como método para lograr el cambio social”.⁵³

Respecto al concepto de *reclutamiento*, el Diccionario de la Real Academia Española, define el término *reclutar*, como alistar reclutas, reunir gente para un propósito determinado. Así, entendemos por reclutamiento, como un conjunto de procedimientos utilizados con el fin de atraer un número suficiente de candidatos idóneos para un puesto específico en una determinada organización.

El reclutamiento yihadista, está realizado por dirigentes yihadistas, que siguen un completo manual del reclutador, a modo de guía para captar a jóvenes accidentales para su causa, tal como expresa el manual, intervenido por las FFCCSS, “*A Course in the Art of Recruiting*” (Curso del arte de reclutar) se trata de un manual atribuido a un tal Abu Amr al-Qaidi, el referido manual está diseñado para proporcionar a los reclutadores jihadistas menos avezados y que operan independientemente de cualquier organización terrorista, las herramientas para reclutar eficazmente a los musulmanes seculares y moderados en el mundo. Dicho manual prescribe un proceso de reclutamiento altamente estructurado, con multiplex etapas y métricas claras y simples para evaluar el progreso de un adepto, así argumenta su creador, que la estructuración del reclutamiento y el suministro de sencillas herramientas de evaluación cuantitativa permitirán a los reclutadores con menos conocimiento de la *Sharia* (ley islámica), contratar con seguridad y eficacia. La distribución en etapas sigue el siguiente organigrama: una primera etapa, llamada *Conocimiento y selección*, sostiene que el trabajo del reclutador es identificar un objetivo de reclutamiento adecuado, en principio un sujeto que no tenga mucho conocimiento o compromiso con el islam; una segunda etapa, *Construyendo una relación*, el reclutador debe construir una relación estrecha y amistosa con los reclutas antes de plantear cuestiones políticas o ideológicas; una tercera etapa, *El despertar de la fe*,

⁵³ LÓPEZ MELERO, M., 2017b: ver.onl.
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

los reclutadores son instados a despertar el sentimiento religioso pasivo en los reclutas, recomendando a los reclutadores pisar con cuidado y evitar exigir, la perfección o el compromiso total; una cuarta etapa, *Implantar los concepto yihadistas*, el propósito de esta etapa es el de inculcar las interpretaciones jihadistas de los conceptos islámicos tradicionales, destacando cinco conceptos particularmente importantes:

1. Adherencia al libro (Corán) y la sunna.
2. El deber religioso de la yihad y la necesidad de estar preparados.
3. La aceptación de *takfiriyya*.
4. La democracia es una religión y la participación en las elecciones es inaceptable.
5. El concepto de *al-wala wal-bara* (lealtad y negación).

En la quinta etapa: formación de una célula, esta etapa comienza cuando el reclutador está convencido de que un recluta ha aceptado los principios de la ideología yihadista y desea verdaderamente la yihad violenta.⁵⁴ Si bien es cierto que del análisis de los contenidos del precitado manual, en relación con la etapas, éstas en la mayoría de los casos se dan de forma seguida, sin solución de continuidad, y ello en muchos casos es debido a que el proceso de reclutamiento, se lleve a cabo en escenarios propicios, no solo lo barrios marginales, sino precisamente en centros penitenciarios, donde se dan las condiciones necesarias para que las etapas o proceso de reclutamiento se produzca de una manera cuasiautomática.

De lo anterior, se extrae las diferencias entre radicalización y reclutamiento, que debido a la facilidad en cuanto a confusión se ha querido dejar reflejado en un cuadro, a efectos de no ser confundido.

⁵⁴ <https://www.ctc.usma.edu/posts/a-jihadist's-course-in-the-art-of-recruitment>

RADICALIZACIÓN	RECLUTAMIENTO				
Interiorizar un conjunto de creencias que prueben de forma violenta un determinado modo de pensar	Ese modo de pensar es requisito fundamental para el reclutamiento				
Estar dispuesto a usar la violencia como modo de pensamiento	Es cambiar y transformar a otros y que sean utilizados como arma de la Yihad				
Tiene etapas: <table border="1" data-bbox="188 613 775 840"> <tr> <td data-bbox="188 613 775 669">- Victimización</td> </tr> <tr> <td data-bbox="188 669 775 725">- Culpabilización</td> </tr> <tr> <td data-bbox="188 725 775 781">- Justificación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="188 781 775 840">- Activismo</td> </tr> </table>	- Victimización	- Culpabilización	- Justificación	- Activismo	No hay etapas
- Victimización					
- Culpabilización					
- Justificación					
- Activismo					
Es un proceso dinámico	Es una situación progresiva. Y es aquí cuando podemos decir que un sujeto pertenece a una célula terrorista				

La diferencia esencial entre ambos conceptos se centra en que el reclutamiento, no es el mero significado para llenar las necesidades operacionales, sino que se trata de un fin en sí mismo, busca y crea en el individuo un nuevo sujeto con una nueva mentalidad.

Respecto de las etapas de la radicalización, ya el organismo de inteligencia en la lucha contra el terrorismo yihadista, elemento crucial para impedir atentados, nos hace conocedor de las cuatro etapas en el proceso de radicalización⁵⁵: Primera, *la victimización*, los adoctrinadores convencen a los contactados de que todo lo que se considere musulmán es perseguido; Segunda, *la culpabilización*, de esos hechos a los infieles o apóstatas; Tercera, *la justificación*, de la violencia por las víctimas que sufre el pueblo musulmán; y, cuarta, *el activismo*, que es cuando el captado ya ha sido plenamente convencido de que debe intervenir en la yihad y vengar la supuesta violencia que sufre su pueblo⁵⁶.

⁵⁵ Incluso así aparece en la SAN 39/2016, de 30 de noviembre respecto al autoadoctrinamiento o yihad mediática, que, pese a que la radicalización sea a través del medio de comunicación internet, el proceso de radicalización, aunque en este caso de autoadoctrinamiento, sigue teniendo las cuatro etapas bien diferenciadas, Vid., LÓPEZ MELERO, M., 2017c.

⁵⁶ DELGADO, Dolores, 2017, entrevista 13 años del 11M
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

Resta ahora, aplicar esa radicalización y reclutamiento en los Centros penitenciarios españoles; ya que las prisiones se han convertido en uno de los focos más importantes de radicalización y reclutamiento. La constatación de que el yihadismo había prosperado dentro del propio sistema carcelario se produjo con el desmantelamiento en noviembre de 2004 de una célula creada en la cárcel salmantina de Topas. Tras ese preocupante descubrimiento, se aplicó la dispersión de los internos relacionados con actividades de terrorismo yihadista, que fueron reubicados en un total de treinta centros. Se adoptaron, asimismo, estrictas medidas de control en las comunicaciones de los internos ante la posibilidad de que su separación facilitara el adoctrinamiento de otros presos que pudieran encontrar en la ideología islamista, un sugerente instrumento que les atrajera a idearios radicales.

No obstante, tenemos un antecedente histórico respecto de la dispersión, ya que se trató de una medida en los años ochenta, con el fin de debilitar la cohesión interna de la organización terrorista ETA, facilitando procesos de desvinculación con la banda, al aliviar la presión que sobre el individuo ejercía el grupo en condiciones de aislamiento. La eficacia de esta política penitenciaria, en el caso de ETA, ha quedado demostrada, si bien debe extremarse la cautela a la hora de ser aplicada a personas que abogan por una interpretación fundamentalista y violenta del islam.⁵⁷ Esta precaución a la hora de aplicar la medida de la dispersión, estaría relacionada especialmente, con la capacidad que tienen los reclutadores, para adaptarse a cualquier medio penitenciario, sea en el centro que sea, en primero lugar no tienen una relación exterior estable, la movilidad que presenta en el país, en cuanto a movilidad geográfica hace que el arraigo que pueda surgir en una zona sea inexistente, en segundo lugar, en los internos musulmanes yihadistas o no, no tienen una dependencia de la estructura de una organización, por lo tanto su libertad de acción, le permite adaptarse a cualquier entorno penitenciario.

Mientras que la ideología nacionalista de la organización terrorista vasca difícilmente contribuía a la persuasión de nuevos adeptos, lo contrario puede ocurrir mediante la instrumentalización de un ideario neosalafista, como el que han propugnado quienes en nuestro país han llevado a cabo actos de terrorismo yihadista. Así sucede al constituir las prisiones un ámbito facilitador, para que los reclusos se muestren particularmente susceptibles a la asunción de una ideología religiosa, que permita la redefinición de las acciones criminales que tan negativas consecuencias han generado para ellos. Dicha ideología convenientemente

⁵⁷ ALONSO PASCUAL, R., 2009.: 45.

manipulada y adaptada a las circunstancias personales, puede servir para legitimar las conductas transgresoras aliviando así el cuestionamiento personal que puede motivar⁵⁸.

Por todo lo anterior, y los datos aportados, vendrían a confirmar que el reclutamiento se produce en entornos en los que las necesidades básicas, las percepciones de privación y la marginación son más acentuadas, aunque también se produce en bolsas sociales no marginales donde los individuos buscan satisfacer necesidades de reafirmación e identidad personal.

IV.2. La radicalización como subcultura penitenciaria.

En la ciencia criminológica, fue Albert Cohen el primero en emplear el término *subcultura* para explicar el proceso de formación de las pandillas de delincuentes juveniles. Cohen⁵⁹ no desarrolló, de una manera directa, el concepto de *subcultura delictiva* empleó el término *subcultura* para catalogar las bandas que se formaban en razón de que sus miembros no encontraban respuesta satisfactoria de la sociedad o cultura general, por lo que tendían a unirse con otros individuos que compartieran sus ideas, formando un *grupo subcultural* regido por un sistema social y distinto al de la cultura general.

Cohen describió, vívidamente, el campo de acción necesario para que las subculturas particulares surgieran como soluciones a los problemas que se les planteaban a los diferentes grupos, así aseveró que “Cada edad, sexo, categoría racial y étnica, cada ocupación, estrato económico y clase social, está conformado por personas a quienes su sociedad ha equipado con marcos de referencia y ha enfrentado con situaciones que no son igualmente características de otros roles”⁶⁰.

Por otra parte, al definir *subcultura* se responde a una representación más operativa y contextualizada que el propio de cultura, ya que se apuntan las características específicas de ciertos grupos sociales, estos rasgos peculiares otorgan al colectivo social una identidad muy acusada⁶¹. Así, dentro de los Centros penitenciarios, se producen distintas interacciones entre los internos, presididas por las especiales características que se dan en los mismos, entre las que cabe destacar aquellas que tienen que ver con la capacidad de adaptación del sujeto, y los

⁵⁸ A este respecto, pueden encontrarse algunos interesantes testimonios de presos en Baquero, Antonio y Albalat, J. “Fervor islámico tras los barrotes”, *El Periódico*, Cuaderno del domingo, 2 de diciembre de 2007.

⁵⁹ COHEN, A., 1955: 57

⁶⁰ Id. COHEN, A., 1955: 59

⁶¹ Cit., LÓPEZ MELERO, M., 2005: 163

cambios que el mismo experimenta, además de las reacciones que se dan en el individuo a su ingreso en el Centro, en opinión de Lacaci (1963), toda persona que ingresa en prisión, excluyendo a los reincidentes, experimenta una de estas dos reacciones psicológicas:

- Una reacción de sobrecogimiento o temor: en que el sujeto a su ingreso en prisión se encuentra inhibido con reacciones psicósomáticas a cámara lenta, existe un desinterés y falta de gana por cuanto le rodea, se establece una anorexia psíquica, existe un sentimiento de culpabilidad y autoreferimiento.
- Una reacción psicomotora con tendencia a la agresividad y a la violencia: se sienten ultrajados, humillados, suelen decir que se ha cometido un atropello con ellos, destruyen y agreden a cuanto se encuentran en su camino. Para cada uno de estos presos se proponen una serie de medidas de higiene mental que pueden controlar y reducir dichas reacciones vivenciales.⁶²

Sobre la existencia de una subcultura en las prisiones, algunos estudios afirman⁶³, que la misma, nace en razón del sufrimiento o dolor propio del encarcelamiento o, en otros casos creada por los internos como causa de su vida previa al encarcelamiento. Dentro del universo penitenciario, y pese a la diversidad de los internos, individualmente hablando, ellos tienden a formar grupos unidos a partir de fuertes vínculos de valores y conductas compartidas. Estos valores se constituyen en un código de conductas exteriorizables, consistiendo básicamente en dos aspectos: un sistema de estratificación con jerarquías y roles particulares a sí mismos; y un sistema de control social independiente del control social mantenido por la dirección administrativa.

La idea general es que la existencia de la subcultura de los internos implica la interacción interpersonal de los reclusos, formando uno o varios grupos dentro de la prisión. Esta interacción es regida por la existencia de patrones normativos o roles de conducta preestablecidos que forman un explícito código normativo, que implica un sistema de control informal según el cual se penalizan las conductas contrarias a lo debido. Este código es independiente, y en muchos casos, contrario a los patrones del sistema formal de la institución carcelaria. Así este código, y sus sanciones, generan directamente consecuencias: la primera, adjudicar al interno una doble penalización al condenarlo a vivir durante un tiempo determinado en un ambiente hostil al que debe adaptarse a la mayor brevedad, a fin de

⁶² LÓPEZ MELERO, M., 2016

⁶³ GROSSER, G., 1968: 12

preservar su integridad física y su existencia, obligándole a asimilar normas que le son impuestas, por el solo hecho de estar en presente en ese lugar; la segunda, está relacionada con la imagen de la cárcel, toda vez que para el interno la prisión deja de ser un lugar para castigar y se convierte en un castigo en sí mismo y con peores consecuencias que las que acarrea la imposición de una pena formal, es decir, la prisión deja de ser el lugar donde se cumple una pena (castigo) para pasar a ser un castigo *per se*; y la tercera, está enfocada hacia el exterior de la cárcel, generando para la institución un efecto persuasivo mayor que el que posee la pena formal.⁶⁴

La radicalización es un proceso de asunción de un ideario, cuyo objetivo es el pensamiento violento, y en la idea de que, en el ejercicio de la violencia, se encuentra la respuesta a las necesidades que experimentan aquellos sujetos, que una vez asumido el ideario yihadista, necesitan cumplir para responder eficazmente al compromiso adquirido.

El proceso de radicalización en el Centro penitenciario viene determinado, en una gran medida, por la proximidad estructural, la disponibilidad y la interacción afectiva con otros integrantes del grupo terrorista, ejerciendo, inicialmente, estos factores una mayor influencia sobre el individuo que en la propia ideología. No obstante, redes sociales de parentesco familiar y de amistad han facilitado la atracción y aproximación al entorno del grupo terrorista, determinando la progresión desde el estadio de la captación al del reclutamiento, tránsito precisamente posible como consecuencia de la radicalización. La socialización en el odio y la subcultura de la violencia que domina los procesos de radicalización se ve, así, canalizada mediante el establecimiento y desarrollo de lazos familiares y amistosos, sometiéndose también a la guía de líderes encargados de identificar lugares y entornos grupales en los que practicar el proselitismo.⁶⁵

La radicalización en un Centro penitenciario, vendría a responder a las necesidades que tanto el sujeto demanda de sus iguales, en el sentido de apoyo emocional, soporte asistencial, y reforzamiento de identidad y como respuesta al código interno de las prisiones, al objeto de evitar sus negativas consecuencias en el interno. Por tanto, la radicalización en el Centro sería ofrecida como respuesta adecuada a las normas impuestas, tanto por el propio código, como por las normas de control formal de la propia institución, suponiendo, de este

⁶⁴ Capítulo Criminológico, 2009., v.37 n.2: 53 y ss.

⁶⁵ ALONSO PASCUAL, R., 2007: 3

modo, un aporte de seguridad, tanto en su integridad física como en la de aislamiento y exclusión que el ingreso en el centro supone.

Ahora bien, nos encontramos con otro aspecto que contribuye a la radicalización en el Centro penitenciario, consistente en que sea ofertada como una *solución cultural* a ese código interno de las prisiones, se encuentra en los lazos que unen a los internos, que en el caso de los penados musulmanes, son aún más profundos que los del resto de los reclusos, toda vez que presentan elementos diferenciadores, como el idioma y lugares de procedencia, internos que se encuentran sometidos a conflictos existenciales, y buscan la seguridad y el apoyo espiritual que necesitan en el Islam, ya que es precisamente la religión el elemento vehicular, para realizar una aproximación al sujeto interno, por parte de aquellos penados, que tienen como misión, la radicalización.

Asimismo, aquellos internos musulmanes, que, resentidos contra la sociedad, se sienten humillados y estigmatizados, éstos son mucho más vulnerables a la radicalización, ya que pueden sentirse atraídos por el prestigio y la ideología de los líderes radicalizados. Estos sujetos que pasan el tiempo libre en prisión aprendiendo Corán de memoria y otros textos religiosos, disciplinando su carácter y refinando sus habilidades y conocimientos, acaban entendiendo que la cárcel y el sufrimiento intensifica su llamada, en palabras del mentor espiritual y compañero de prisión de Zarqawi, Abu Muhammad al-Maqdisi, *“Pensaron que la prisión socavaría nuestra ideología. Eran demasiado estúpidos para saber que la cárcel y el sufrimiento intensificaría nuestra llamada. Dios hizo la prisión uno de los escenarios durante el cual aprendimos y al mismo tiempo educamos a los otros”*⁶⁶.

IV.3. El por qué no de la radicalización de presos de ETA y el sí de los musulmanes

Es en este punto donde se ha querido dar una explicación o una respuesta a la situación real que se da en nuestras cárceles, consistente en que, si hay más reclusos pertenecientes a la organización terrorista ETA que musulmanes condenados por atentados terroristas yihadistas, por qué de una mayor radicalización de los terroristas yihadistas que de militantes de ETA. Por ello, para dar respuesta hay que buscar las razones que han llevado a aquellos a integrarse en el grupo terrorista, asumiendo sus postulados, su ideario violento, así

⁶⁶ <http://infotalqual.com/v3/index.php/reportajes/item/6189-zarqawi-se-radicalizo-tras-lo-que-encontro-en-prision>

como la conducta antisocial desplegadas en los atentados terroristas, en los que participan activamente.

Respecto de los miembros de ETA, penados por actividades terroristas, el proceso de radicalización y de captación ha sido en una etapa anterior a la entrada en prisión, por lo que los procesos llevados a cabo por ellos comienzan en edades tempranas, y encuadrados en la violencia callejera, denominada en nuestro país como *Kale Borroka* (lucha callejera). Es decir, que tenemos que hablar de una previa delincuencia juvenil, donde se encuadra este fenómeno terrorista de baja intensidad,⁶⁷ y que es desarrollado por grupos de jóvenes, que se encuentran enmarcados dentro del contexto del terrorismo de la organización terrorista de ETA, convirtiéndose, durante los últimos años, en uno de los principales instrumentos de reclutamiento del grupo armado hasta el reciente armisticio.⁶⁸

Para definir la realidad de estos jóvenes pertenecientes a la *kale borroka*, diremos que se trata de grupos de radicales que, como expone Cano (2010) “no pertenecen ni colaboran con la organización terrorista ETA, pero que realizan en su apoyo distintas actividades delictivas de destrozos, incendios hostigamiento callejero en distintas poblaciones del País Vasco”.⁶⁹

Estos jóvenes cuya principal explicación a esta propensión a los actos violentos se encuentra, siguiendo las Memorias de la Fiscalía, en que el ambiente familiar de estos jóvenes no le enseña a rechazar el terrorismo en ninguna de sus manifestaciones. Se trata, por tanto, de ambientes familiares simpatizantes con las convicciones nacionalistas, que normalizan las conductas de oposición al Estado central. Además de ello, debe tenerse en cuenta que el marco de conflicto político en la sociedad vasca influye de manera determinante en estos jóvenes, de modo que esta actitud permisiva con los actos de apoyo a ETA también puede transmitirse a los grupos sociales con los que se relacionan.⁷⁰

⁶⁷ Entendemos por terrorismo de baja intensidad, el practicado por jóvenes abertzales, que, encuadrados en organizaciones juveniles, próximas a la organización terrorista ETA, practicaban un hostigamiento tanto a las FFCCSS, como acciones contra objetivos que marcaba la propia organización, siendo atacadas, sedes de entidades bancarias, empresas o vehículos de éstas, mediante el lanzamiento de cocteles molotov, o artefactos incendiarios de fabricación casera, que no requería de una instrucción previa, ni en el uso de explosivos o armas, siendo por otra parte sujetos legales (no fichado por las FFCCSS) en su mayoría, los que realizaban estas acciones, si bien no dejaban de ser terrorismo, a juzgar por las consecuencias sufridas por las víctimas de los mismos.

⁶⁸ CAMARA ARROYO, S., 2015

⁶⁹ CANO PAÑOS, M.A., 2011: 13 y ss.

⁷⁰ IBIDEM, 2011: 13 y ss.

Es en este contexto donde se encuadra la principal causa de radicalización, en el entorno de la organización terrorista ETA, siendo el lugar idóneo para nutrir a la organización terrorista, de militantes que una vez han sido reclutados de estos entornos radicales, quienes ya han interiorizado una ideología violenta, desplegando una serie de conductas antisociales, que les aboca a encuadrarse más tarde, como elementos terroristas. Si bien, no todos ellos finalizan como miembros activos de ETA, ya que esta actividad de menor intensidad que despliegan en su apoyo a la organización terrorista acaba en la mayoría de los casos con estos sujetos en prisión.

Otra de las características diferenciadoras, a la hora de abordar el radicalismo en prisión de sujetos enmarcados en la órbita del terrorismo de ETA, y que hace de estos una de las destacadas diferencias por su importancia, es que han creado una compleja organización en torno a los penados y preventivos, internos en prisión, y que supone una dependencia de esa estructura, perfectamente organizada, con distintos departamentos, y con diferentes funciones, uno de estos departamentos o estructuras se denomina el *Frente de Makos*, a través del cual la organización terrorista ETA controla y dirige cualquier actividad relacionada con internos de dicha organización, supervisar y ejecutar, desde el exterior, las órdenes de ETA en el interior de las cárceles, contando con la independencia y la autoridad suficientes para actuar de forma autónoma en nombre de la banda⁷¹. Esta dependencia hace que nada se “mueva” dentro de los Centros penitenciarios sin el control previo de la organización, que diseña y dirige las estrategias del exterior y de mantener una férrea disciplina dentro de la banda, para evitar deserciones de presos, así como de personas que estuviera en libertad. El *Frente de Makos*, está compuesto por un grupo de abogados cuya función consiste en la asistencia jurídica y política de los presos de ETA, de la que se deriva un adoctrinamiento y control a través de rondas carcelarias sistemáticamente organizadas. Además, se encargan de recopilar información sobre los reclusos para remitírsela posteriormente a la organización terrorista y de su ámbito de actuación quedan excluidos aquellos presos “arrepentidos” que han asumido la legalidad penitenciaria, como los que se han acogido a la llamada *Vía Nanclares*.

Todo lo anteriormente citado, hace que nos encontremos ante una serie de características distintivas, que no llevan a diferenciar y entender el por qué se radicaliza un musulmán en prisión y un sujeto del entorno o miembro de ETA no, con total exactitud, pero

⁷¹ En las SSAN 62016, de 15 de abril, y 16/2014, de 24 de junio, entre otras, se hace referencia al Frente de Makos.

de las líneas trazadas se demuestra que es más probable una radicalización de los presos musulmanes o de los presos relacionados con el terrorismo yihadista que de los presos militantes de ETA.

En definitiva, nos encontramos ante dos realidades muy distintas de entender el terrorismo, mientras que en ETA eran células perfectamente organizadas, con estructura y dependencia jerarquizada; en el caso de las células yihadistas, a menudo, están constituidas por pocos individuos que actúan de manera autónoma. Otra de las diferencias está en que a lo largo de la historia de la organización terrorista ETA, como consecuencia de la política de dispersión llevada a cabo por Instituciones Penitenciarias, con respecto a los presos de la organización, ha estado marcada por la dispersión, tratando de romper el frente de cárceles y que, estando separados, no diseñaran una estrategia común, que fortaleciera el entramado terrorista tanto dentro como fuera de las cárceles. No existía un riesgo sustancial de que convencieran a otros reclusos de que se unieran a la organización.

Sin embargo, con los presos yihadistas, si están especialmente sensibilizados y capacitados para intentar captar a otros reclusos, sean musulmanes o no, en relación a los conversos, en este sentido la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), sindicato más representativo en las administraciones públicas, ha planteado al Gobierno la conveniencia de agrupar en un mismo centro penitenciario a todos los presos encarcelados por su vinculación con el terrorismo yihadista para evitar que radicalicen a otros reclusos, así como que se dote de más medios y formación a los funcionarios de prisiones para hacer frente al incremento del número de este tipo de internos⁷².

IV.4. La inclusión de los terroristas yihadistas en el FIES.

La estrategia contra el terrorismo ha incidido en la política penitenciaria, fundamentalmente a través del sistema de dispersión de los penados por causas terroristas. Actualmente se ha detectado, la radicalización y reclutamiento, la colaboración, la organización de atentados, y el establecimiento de redes de terrorismo yihadista, dentro de los Centros Penitenciarios.

⁷² <http://www.europapress.es/nacional/noticia-csif-pide-agrupar-todos-presos-yihadistas-misma-carcel>

Esto ha hecho que se adopten una serie de medidas:

- Desde noviembre de 2004, todas las personas que ingresan en prisión inmersos en causas de terrorismo yihadista son incluidos en el fichero de internos de especial seguimiento (FIES), en el grupo global de Terrorismo Internacional.
- Todas las personas internas acusadas de terrorismo yihadista tienen intervenidas las comunicaciones.
- Han sido contratados intérpretes de árabe con la misión de traducir la documentación generada por las personas internas vinculadas con el terrorismo internacional, distribuyéndose los mismos por 21 centros penitenciarios.
- Se aplican medidas de dispersión de internas e internos yihadistas, de modo que se encuentran distribuidos en 33 centros penitenciarios. La misma política de dispersión se sigue cuando existen indicios de posible conformación de células terroristas en las prisiones, y respecto a personas que ejercen liderazgo en la del terrorismo internacional.
- En la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se ha creado un Grupo de Especial Seguimiento de otros internos musulmanes no incluidos en el archivo FIES que, por sus características y comportamiento en los centros, pudieran ser susceptibles de liderar grupos radicales o constituir células integristas en el seno de los mismos.
- Los Subdirectores de Seguridad han recibido formación específica sobre terrorismo internacional, que ha sido impartida por especialistas de los cuerpos de seguridad del Estado y por expertos del Centro Nacional de Inteligencia.
- Ha sido creado un grupo de trabajo de coordinación en el Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (en adelante "CNCA). Además, se integrará a un especialista de la seguridad de prisiones en el cuadro de analistas de inteligencia del CNCA⁷³.

La inclusión de los terroristas yihadistas en la aplicación del régimen FIES, se encuentra en una de las respuestas judiciales, ante las nuevas formas de radicalización, como una de las especialidades en la ejecución de las penas.

El marco de referencia para el Fichero de Internos de Especial Seguimiento, viene determinado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

⁷³ Informe sobre la situación actual de Instituciones Penitenciarias. 2016., pág. 24

Carácter Personal; en los artículos 6 al 9 del Reglamento Penitenciario y la Orden del Ministerio del Interior 12/02/2011 de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior.

El Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES) es una base de datos de que fue creada, por la necesidad de disponer de una amplia información sobre determinados grupos de internos de alta peligrosidad, en atención a la gravedad de su historial delictivo o a su trayectoria penitenciaria, o bien necesitados de protección especial. El objetivo de esta base de datos es conseguir una adecuada gestión regimental del sistema penitenciario para garantizar la seguridad interior y exterior de los Centros penitenciarios y prevenir incidentes en los mismos, ejerciendo un control adecuado frente a posibles fórmulas delictivas altamente complejas y potencialmente desestabilizadoras del sistema penitenciario⁷⁴.

Se trata, por tanto, de un instrumento más de la Administración Penitenciaria, en orden a contribuir a la seguridad y al cumplimiento de otras funciones legalmente asignadas y, con el objetivo inmediato, de recibir, almacenar y tratar información relevante.

En orden al cumplimiento de la función básica de seguridad y, como parte del sistema de Justicia penal, Instituciones Penitenciarias ha de contribuir, en primer lugar, a la protección de los bienes jurídicos esenciales de todos los ciudadanos o seguridad pública. Para ello, se hace necesario un seguimiento especial de internos pertenecientes a bandas armadas terroristas o al crimen organizado. De igual forma, de aquéllos que por sus conductas o actitudes fanáticas y violentas pudieran hacer proselitismo para organizar células terroristas, así como de los internos que han cometido delitos de gran alarma social.⁷⁵

Así, la Administración Penitenciaria al dictar esta Instrucción, que viene a desarrollar la Instrucción 21/96, de 16 de diciembre, de la misma Dirección General de Instituciones Penitenciarias, contempla el reconocimiento y la legitimidad, demostrando igualmente la razonable eficacia, tanto del propio fichero de Internos de Especial Seguimiento cuanto de las medidas reguladas en la referida Instrucción. Dotándose así de un instrumento al objeto de realizar el control y seguimiento de aquellos internos, que, reuniendo unas motivaciones diferentes al resto de internos, especialmente en los referente a la posibilidad de resultar

⁷⁴ DE LEÓN VILLABA. F.J., 2003:106

⁷⁵ Instrucción 6/2006, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

captables, por otros internos que sin estar integrados en organización terrorista, sin embargo han resuelto practicar la yihad, de tal modo que o bien han abrazado la causa terrorista, con conductas antisociales, o han sido reclutados, sin haber llegado a la materialización de la acto terrorista.

Ya en la propia exposición de motivos del Real Decreto 419/2011, se advertía, que en los últimos años se ha venido produciendo un incremento del número de internos ingresados por actividades terroristas en los establecimientos penitenciarios, con especial relevancia y significación en el supuesto del denominado terrorismo yihadista, siendo, en este supuesto especialmente preocupante el fenómeno de la captación y proselitismo de eventuales terroristas en el interior de los centros.

Igualmente, en el mismo sentido El Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, de 16 de mayo de 2005, reconoce la necesidad de reforzar la lucha contra el terrorismo con medidas eficaces para prevenir tanto posibles atentados como el reclutamiento con fines terroristas.

En cuanto a la cobertura reglamentaria de los citados ficheros, la reforma llevada a cabo en el Reglamento Penitenciario, por Real Decreto 419/2011 de 25 de marzo, introdujo en el artículo 6 un nuevo apartado, que facultaba a la Administración a crear ficheros para garantizar la seguridad y el orden en los centros y la integridad de los reclusos, estableciendo posteriormente un límite preciso, la inclusión en los mismos no determinará por sí misma la asignación de un régimen de vida distinto de aquél que le corresponda reglamentariamente.

Finalmente, la materialización de la introducción de los terroristas yihadistas, internos en centros penitenciarios, y de acuerdo con las motivaciones y reformas aludidas anteriormente, en relación al Fichero de Internos de Especial Seguimiento (en adelante FIES), así como a las características necesarias para la inclusión en los mismos. La base de datos aludida incluye distintos grupos, que, en atención a los delitos cometidos, repercusión social de los mismos, pertenencia a bandas organizadas y criminales, peligrosidad u otros factores, aconsejan un seguimiento administrativo, que se estructura de la siguiente forma:

1.- Colectivo FIES-1 (CD) (Control Directo). Se incluyen internos especialmente conflictivos y peligrosos, protagonistas e inductores de alteraciones regimentales muy graves que hayan puesto en peligro la vida o la integridad de los funcionarios, autoridades, otros Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

internos o personal ajeno a la Institución, tanto dentro como fuera del centro con ocasión de salidas para traslados, diligencias u otras motivaciones.

2.- Colectivo FIES-2 DO (Delincuencia Organizada). Se incluyen internos ingresados en relación con delitos cometidos en el seno de organizaciones o grupos criminales conforme a los conceptos fijado en el Código Penal.

3.- Colectivo FIES-3 BA (Bandas Armadas). Se incluyen todos aquellos internos ingresados por vinculación a bandas armadas o elementos terroristas, y aquellos que, de acuerdo con los informes de las Fuerzas de Seguridad, colaboran o apoyan a estos grupos.

Por tanto, sería en este grupo donde se incluirían aquellos internos, que o bien están relacionados con el yihadismo, bien sea por actos terroristas, por su radicalización, así como por su capacidad para captar y reclutar a otros internos en los centros penitenciarios.

IV.5. Estrategias penitenciarias de prevención de radicalización.

Dentro del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Radicalización Violenta, y en especial referencia al tratamiento en Centros Penitenciarios: en aquellos casos de individuos que ingresen en prisión por su implicación en actos de violencia o, en todo caso, por vinculación con terrorismo, la Autoridades penitenciarias deberán efectuar un seguimiento y valoración de su actividad dentro de los Centros donde cumpla condena. La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias elaborará un plan específico al respecto.

Se extenderá el control a aquellos individuos implicados, durante su estancia penitenciaria, en la captación o adoctrinamiento extremista violento. En todos los casos, finalizada su condena, se regulará un sistema de coordinación informativa, según el territorio donde recobre su libertad, entre el centro de internamiento y el coordinador multisectorial local correspondiente.

Teniendo en cuenta la recomendación efectuada dentro del Plan Estratégico Nacional de Lucha con la Radicalización Violenta, Instituciones Penitenciarias, difundió a través de su Secretaria General, la Instrucción I-8/2014, sobre un nuevo programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios, cuya descripción lleva por título: Medidas para la detección y prevención de procesos de radicalización de internos musulmanes. La referida Instrucción, 1-8/2014, de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, hace referencia a una pretensión de limitar la incidencia de este fenómeno Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

terrorista en el interior de los establecimientos penitenciarios, apoyando los esfuerzos que, a nivel general, se vienen desarrollando nacional e internacionalmente para poder hacer frente a esta forma de terrorismo y combatir de forma eficaz, solidaria y coordinada esta forma de criminalidad.

Continúa señalando, que las premisas enunciadas adquieren una significación específica cuando los internos objeto de su actividad, responden a planteamientos organizados, extremistas y violentos o pretenden utilizar el medio penitenciario para reclutar adeptos a su ideología radical. Dentro del marco de la estrategia penitenciaria contra el terrorismo yihadista, en los últimos años se han desarrollado iniciativas para detectar e impedir eventuales procesos de captación y radicalización en el interior de los establecimientos penitenciarios. Se trata de un fenómeno que genera una creciente preocupación tanto en España como en países de nuestro entorno.⁷⁶

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años, aconsejan la revisión de aquellas iniciativas expuestas, con la incorporación de prácticas novedosas introducidas por otros países y, sobre todo, la adaptación de la respuesta a las características concretas, que la radicalización yihadista presenta en los centros penitenciarios españoles.

La presente iniciativa pretende limitar la incidencia de este fenómeno terrorista en el interior de los establecimientos penitenciarios, apoyar los esfuerzos que, a nivel general, se vienen desarrollando nacional e internacionalmente para hacer frente a esta forma de terrorismo y combatir de una manera eficaz, solidaria y coordinada este modo de criminalidad.

En ella se trata de recoger, analizar y sistematizar un conjunto de datos y variables relevantes para detectar y acotar procesos incipientes o consolidados de radicalización. Incidiendo especialmente en el examen riguroso de las eventuales relaciones, que algunos de los terroristas ingresados en prisión, con personas con detenciones anteriores, con independencia de que hayan sido condenados por terrorismo o por otros delitos. Así, se incide en la observación de las comunicaciones y visitas con estas personas, las relaciones establecidas entre ellos o con terceros y las relaciones con otras formas de delincuencia organizada o terrorista. Añadiendo a ello el estudio de las actitudes y comportamientos

⁷⁶ Instrucción I-8/2014. De Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Sobre Nuevo Programa para la intervención de la radicalización en establecimientos penitenciario: 1

indiciarios de prácticas constitutivas de riesgo que no pueden y no deben pasar desapercibidos por la Administración Penitenciaria.

Este nuevo impulso y las tareas de coordinación para implementar este modelo de intervención, sin perjuicio de las competencias del Director del Establecimiento, recae directamente en el Subdirector de Seguridad, quien será el responsable de trasladar la información sobre los internos afectados al resto del Equipo Directivo, cerciorándose de que la situación y circunstancias de los internos incluidos en el mismo es conocida y ponderada por los órganos colegiados que toman las decisiones regimentales o de tratamiento en el Establecimiento Penitenciario.⁷⁷

Destacar que la presente Instrucción, como estrategia penitenciaria de prevención de la radicalización incide particularmente, en constatar tras una observación, seguimiento y estudio de aquellos internos de riesgo, con un nivel de certeza alto, que se está ante un recluso con una peligrosidad elevada, y por ello se indica que no resulta prudente su ubicación en módulos de respeto, ni la autorización para acceso a talleres y actividades fuera del departamento. En cuanto a la concesión de permisos ordinarios de salida, las propuestas de progresión a tercer grado, concesión de la libertad condicional u otras decisiones análogas deberán contener una específica motivación y justificación, que tenga en cuenta las especiales características del interno.

Otra medida que contempla la precitada Instrucción consiste en la intervención de las comunicaciones de cara a prevenir eventuales incidentes y constatar los indicios de radicalización, de aquellos internos que presentan perfiles a este respecto. Asimismo, se adoptará un especial cuidado en el control y evolución de procedimientos judiciales y administrativos de expulsión, de forma que no se frustre su finalidad por decisiones de la Administración Penitenciaria.

Finalmente, la Instrucción de referencia hacia especial hincapié en la necesaria diligencia y rigor, en el control de los terroristas yihadistas, de los eventuales reclutadores y de los internos susceptibles de ser captados y/o radicalizados, teniendo en cuenta otras instrucciones anteriores, así como el programa que la Instrucción analizada adjuntaba, al objeto de adoptar las decisiones adecuadas, para asegurar su desarrollo efectivo.

⁷⁷ Circular I-8-2014

IV.5.1. Programas de prevención.

La Administración Penitenciaria, además de garantizar la retención y custodia durante el cumplimiento de la pena, tiene la obligación de propiciar el conjunto de actividades directamente encaminadas a conseguir la reeducación y reinserción social de los penados, de forma que, cumplida la condena, el penado retorne a la sociedad con la capacidad y la voluntad de vivir respetando la Ley penal. Esta obligación legal no desaparece respecto a internos vinculados a bandas terroristas y organizaciones criminales, recordando que, en el caso de delincuentes terroristas, éstos presentan peculiaridades que es preciso abordar con una estrategia específica.⁷⁸

Así comienza la Instrucción, I-02/2016, que, desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, ha venido a remarcar el asunto sobre la conveniencia de un programa marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas, teniendo como área de aplicación los Centros Penitenciarios, y, descrito como: Programa de intervención y tratamiento de procesos de radicalización ideológica.

Entre los programas de prevención que Instituciones Penitenciarias ha diseñado, dentro del marco de la estrategia penitenciaria contra el terrorismo yihadista, que en los últimos años se han venido desarrollado iniciativas para detectar e impedir eventuales procesos de captación y radicalización en el interior de los establecimientos penitenciarios, se encuentra el “*Programa de Intervención con los internos islamistas en los Centros Penitenciarios*”. Dicho Plan tiene como objetivos principales, la limitación de la incidencia de este fenómeno terrorista en el interior de los establecimientos penitenciarios, apoyar los esfuerzos que, a nivel general, se vienen desarrollando nacional e internacionalmente para hacer frente a esta forma de terrorismo y combatir eficazmente, de una forma solidaria y coordinada este modo de criminalidad.

El desarrollo del Plan no es otro que recoger, analizar y sistematizar un conjunto de datos y variables relevantes para detectar y acotar procesos incipientes o consolidados de radicalización. Especialmente, examinando las eventuales relaciones de algunos de los terroristas ingresados en prisión con personas con detenciones anteriores, con independencia de que hayan sido condenados por terrorismo o por otros delitos. Igualmente observando las

⁷⁸ Instrucción I-02/2016 de SGIP

comunicaciones y visitas con estas personas, las relaciones establecidas entre ellos o con terceros y las relaciones con otras formas de delincuencia organizada o terrorista. Asimismo, estudiar las actitudes y comportamientos indiciarios de prácticas constitutivas de riesgo que no pueden ni deben pasar desapercibidos para la Administración Penitenciaria.

En sintonía con la Instrucción 2/2015, (fecha) el programa marco de intervención y tratamiento está destinado, básicamente a tres grupos de internos, todos ellos encuadrados dentro del grupo de internos integrados en el fichero FIES:

Internos FIES, del grupo A, condenados por pertenencia o colaboración con grupos terroristas. En este grupo existe un riesgo elevado y una presencia de ideología radicalizada constatada que motiva el especial seguimiento el que están sometidos. Se trata de internos condenados por pertenencia o vinculación al terrorismo yihadista con fuerte arraigo de valores e ideología extremista amparados, a su vez, por organizaciones terroristas activas.

Internos FIES del grupo B, enmarcados en una actitud de liderazgo captador y proselitista que facilita el desarrollo de actitudes extremistas y radicales entre la población reclusa. Se trata de internos que llevan a cabo una misión de adoctrinamiento y difusión de ideas radicalizadas sobre el resto de internos, llevando a cabo actividades de presión y coacción.

Internos FIES del grupo C, radicalizados o en proceso de radicalización extremista, que incluye todos aquellos internos con un mayor o menor nivel de riesgo y vulnerabilidad hacia el proceso de captación, asumiendo un papel más pasivo pero que pueden protagonizar incidentes regimentales ligados a interpretaciones radicales de la religión islámica. Se trata de internos que han manifestado actitudes de desprecio hacia otros internos no musulmanes o musulmanes que no siguen sus preceptos, y de los cuales puede inferirse, de forma razonable, un proceso incipiente o consolidado de radicalización.

En cuanto al desarrollo, metodología y principios básicos de actuación, el programa marco de intervención y tratamiento exige una doble vía de actuación, un tratamiento de carácter intensivo e individual sobre el grupo FIES A y un tratamiento de carácter grupal sobre el grupo conformado por internos de las categorías FIES B y C.

Por otra parte, y dada la interiorización fanática de la religión que realizan todos estos internos relacionados con el extremismo islamista, se promoverá una interpretación moderada alejada de perspectivas extremistas evitando, en todo caso, la criminalización de prácticas religiosas perfectamente legítimas.

Para ello, Instituciones Penitenciarias, contará con la co-ayuda de Imanes moderados al amparo del Convenio de tiene firmada la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias con la Federación Islámica, matizando que la ayuda se estos “Imanes Moderados” son sólo un instrumento más de intervención, se facilitará el aprendizaje del español, la integración cultural, así como la mejora en el nivel educativo; al amparo del carácter prioritario que ha de tener la formación básica de los internos extranjeros, en relación con los arts. 118.2 y 123.1 del Reglamento Penitenciario.

El referido Programa Marco de intervención y tratamiento, se orienta a aquellos internos que cumplan condena por terrorismo yihadista y a aquellos otros en proceso de radicalización o que pudiesen estar llevando a cabo actividades de captación y propaganda, con el consiguiente incremento del riesgo que ello supone, pues resulta necesario impulsar iniciativas de tratamiento con penados vinculados a este tipo de criminalidad, que permita y facilite alentar evoluciones positivas de desvinculación respecto al extremismo ideológico que las organizaciones criminales alientan en sus miembros.

Finalmente, este programa marco pretende servir como, medio de prevención del radicalismo en entornos penitenciarios, contrarrestando las actitudes radicales que pudiesen favorecer la germinación de comportamientos potencialmente peligrosos, que trascienden la mera estancia en prisión, pues las relaciones sociales que se generan y mantienen en las prisiones pueden convertirse en mecanismos, que permiten la entrada en contacto de algunos internos con militantes radicales islámicos, lo que puede conducir al contagio y fortalecimiento de valores islamistas radicales, así como de ideologías excluyentes de marcado carácter extremista.

Conviene destacar en este punto, que, desde el mes de enero del año 2015, La Generalitat de Catalunya a través de los Mossos d'Esquadra, ha elaborado un instrumento denominado PRODERAI (Protocolo de Detección de Radicalización Islamista) con el objetivo de prevenir y detectar procesos de radicalización violenta, en cuanto al Plan Operativo Especial Antiterrorista (POEA) está destinado a mejorar las capacidades de análisis Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

y de valoración de la amenaza terrorista, promover medidas preventivas que detecten fenómenos de radicalización, identificar lugares y espacios susceptibles de sufrir ataque terrorista, diseñar mecanismos de coordinación operativa e implementar medidas de autoprotección para los miembros de la policía. Este plan trabaja en varios ámbitos, el primero de ellos es el penal, que analiza la radicalización en las cárceles, el segundo se hace en las comisarías de policías, en grupos de atención a las víctimas y a través de policías locales, para detectar fenómenos de radicalización. Y el tercero es en la comunidad educativa para detectar a tiempo fenómenos que se puedan detectar en las aulas.⁷⁹

IV.5.2. Disfunciones del sistema penitenciario.

Existen numerosos precedentes de radicalización en contextos carcelarios: el fallecido Abu Musa al-Zaqawi, se radicalizó tras su paso por la prisión jordana de Suwaqah, quien años más tarde se convertiría en el líder de Al Qaeda en Irak y creador del autodenominado Estado Islámico, Richard Reid (conocido como el terrorista del zapato), Kevin James (individuo que en agosto de 2005 fue condenado por crear una célula terrorista en una prisión de California para realizar atentados en Los Ángeles) o Jamal Ahmidan (que se radicalizó durante su estancia en una cárcel marroquí y, posteriormente, desempeñó un papel clave en la financiación del 11-M). Al mismo tiempo, no es infrecuente que grupos de individuos que se radicalizaron en prisión, hayan desarrollado actividades yihadistas tras ser puestos en libertad.⁸⁰

Las prisiones españolas, también han sido escenario de procesos de radicalización y de reclutamiento yihadista, el caso más conocido, y del que ya se ha hecho mención en este trabajo, se trata de la operación NOVA, efectuado contra una red yihadista creada parcialmente en prisiones españolas. Más reciente ha sido la detención en el centro penitenciario de Segovia, de un sujeto interno en dicho centro, quien, desde la prisión, trataba de captar y adoctrinar internos para el autodenominado Estado Islámico, con la intención de formarles en los ideales de la organización terrorista. Este interno originario de Marruecos, y de 42 años de edad, estaba cumpliendo condena por delitos en el ámbito de la violencia de género. Este individuo dirigía fundamentalmente sus labores de captación y reclutamiento a internos cuyas condenas estaban a punto de finalizar. Las mismas fuentes dan cuenta del desarrollo de la *operación Khalya*, en el curso de la cual son detenidos otros dos exreclusos,

⁷⁹ <http://educacio.gencat.cat/documents/PC/ProjectesEducatius/PRODERAI-CE.pdf>

⁸⁰ GUTIÉRREZ, J.A., JORDÁN, J. y TRUJILLO, H., 2008: 4

quienes habían pasado por el centro penitenciario de Segovia, por enviar, en nombre del autodenominado Estado Islámico, cartas contra el partido Popular de Madrid con amenazas a sus dirigentes y de atentados en la capital de España y en la Ciudad Condal, aunque dichos reclusos fueron detenidos en el centro penitenciario del Puerto de Santa María (Cádiz), la carta fue redacta en la prisión de Segovia⁸¹.

Así, teniendo en cuenta lo anterior, existen posibilidades reales de que puedan producirse nuevos casos de reclutamiento yihadista en las prisiones españolas y sus consecuencias serían graves. Los reclutadores aprovechando la especial situación en la que se encuentran los internos en centros penitenciarios, siendo conscientes a su vez de la posibilidad que se les ofrece de entrar en contacto con personas marginadas y de conducta antisocial, les brindan la oportunidad de redimir y llenar de sentido su vida a través del salafismo yihadista, legitimando por otra parte sus prácticas delictivas en nombre de la yihad, dotando al sujeto de una suerte de “despertar”, “renacimiento” con las posibilidades que ello conlleva en la búsqueda de la redención pues el sujeto puede lograr con suma facilidad encontrar el sentido de su vocación delincencial en la militancia yihadista.

A ello hay que sumar las disfunciones que el sistema penitenciario español presenta y que dificulta la prevención y detección de fenómenos de radicalización y reclutamiento en el interior de los centros penitenciarios. Entre estas disfunciones que pudieran presentar los centros penitenciarios, y que dificultarían en gran parte la detección y la prevención de la radicalización y el reclutamiento, y aunque es posible que existan otros, ponemos nuestro punto de atención en los siguientes:

La primera cuestión a abordar, está relacionada con la alta concentración actual de internos musulmanes en los centros penitenciarios, especialmente los originarios del Magreb, estos sujetos de alguna manera favorecerían las actividades de proselitismo y radicalización, a ello hay que añadir que el 80 por ciento de los internos tienen edades comprendidas entre los 25 y 35 años, se trata de personas jóvenes, procedentes de Argelia y Marruecos principalmente, sin antecedentes penales en sus países de origen, en muchos casos son la primera generación de inmigrantes que llega a España. Una de las primeras consecuencias de esta clara masificación de musulmanes, se encuentra en el idioma, ya que la mayoría de los

⁸¹ <http://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-detenido-presos-carcel-segovia-adoctrinar-yihadismo-tratar-captar-otros-reclusos-20151123170655.html>.

funcionarios de Instituciones Penitenciarias, carecen de conocimiento del idioma árabe, así como de sus signos culturales, lo que representa una clara situación de insuficiencia más para reconocer signos evidentes de radicalización.

Otra cuestión a abordar y relacionada con la anterior, en cuanto a las diferencias culturales e idioma, es la escasez o la falta de traductores de árabe, dentro de los centros penitenciarios, esta deficiencia, está muy relacionada, por un lado, con la posibilidad de control respecto a las comunicaciones y contactos que se producen en el interior de los centros, en todas las actividades desarrolladas en común con otros internos de su mismo origen, por otro lado, la labor de los traductores que no pueden entrar en el interior de los módulos, se limitan exclusivamente a traducir determinadas conversaciones telefónicas, así como revisar correspondencia escrita o intervenida con mandamiento judicial. Evidentemente la consecuencia de todo esto, es que los funcionarios que controlan los correspondientes módulos, donde se encuentran estos internos, son incapaces de saber de qué hablan los musulmanes. En este sentido, miembros del Acaip (Agrupación de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias) señalan que los escritos o conversaciones intervenidas a los presos de origen árabe son ahora derivada a los traductores de la Guardia Civil o de la Policía Nacional, con lo que se entorpece el trabajo. Manifiestan que ellos tienen capacidad para traducir las comunicaciones entre ellos, y eso supone un contratiempo más⁸².

No menos importante y que puede ser considerada como una disfunción que afecta, a la posibilidad de profundizar en la radicalización ya comenzada de sujetos internos, está relacionada con la colaboración prevista de “Imanes Moderados”, en virtud del acuerdo de cooperación firmado entre el Estado y la Comisión Islámica, la realidad es que estas visitas son más bien una excepción, por tanto la precariedad de esta asistencia religiosa cuestiona la eficacia del programa, teniendo en cuenta que confrontar a presos radicalizados o con comportamientos extremistas con concedores del Islam resulta clave. Por otra parte, la participación de estos imanes está rodeada de incertidumbres y dificultades, por un lado, en la falta de formación de líderes religiosos formados en España, a ellos hay que sumar la desconfianza de los internos.

La falta de control sobre las ONG's que atienden a los presos de origen musulmán, no son controladas suficientemente. La única ONG registrada que reconoce su carácter islámico

⁸² <http://www.granadahoy.com/granada/prision-traductor-arabe-advertencias-Interior>
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

es la de la mezquita An-Nur en Ceuta, vinculada al movimiento pietista Yama`a al-Tabligh. El movimiento Tabligh, como tal, no es yihadista, pero con frecuencia los radicales se han aproximado a sus seguidores para captar nuevos reclutas. De las más de trescientas ONG's restantes que realizan actividades en el sistema penitenciario español se desconoce su orientación político-religiosa, salvo las que son de carácter marcadamente cristiano. En definitiva, lo que se pretende no es poner en cuestión la función de los miles de voluntarios, que por otra parte realizan una loable función, sino conocer hasta qué punto, en algunos de estos, su actividad va más allá y con la cobertura de la ONG, realizan una labor de proselitismo con aquellos internos que solicitan de su función. Dado que los grupos islamistas utilizan con frecuencia la cobertura de organizaciones de predicación y beneficencia para desarrollar su proselitismo.⁸³

Además, otro aspecto que puede tornarse, igualmente, como una importante disfunción penitenciaria, con incidencia directa en la radicalización, está relacionada con el programa de tratamiento diferenciado en función de la clasificación de los internos. Así, en relación a los internos FIES del grupo A (terroristas islámicos), se plantea fundamentalmente un intervención intensa, individual y sostenida en el tiempo. Debido precisamente a esa intervención intensa y sostenida en el tiempo, con el fin de apartarlo de la influencia del grupo, exige la necesidad de generar equipos de seguimiento que se turnen en estas funciones, posibilidad irreal e inexistente a día de hoy, ante la falta de medios humanos suficientes, apuntan fuentes de ACAIP. (Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias).

Respecto a la rotación de los funcionarios encargados de la vigilancia de los módulos dificulta que estos puedan familiarizarse con la tarea, y supervisar, así, adecuadamente, las actividades abiertas o clandestinas que desarrollan los internos. Este hecho hay que ponerlo en relación con el perfil aparentemente bajo que se percibe en los internos yihadistas. Hace unos años la apariencia externa denotaba en muchos casos su radicalismo, ahora, sin embargo, se esfuerzan en pasar desapercibidos. Su forma de vestir y su comportamiento suelen ser aparentemente más occidentales, y es probable, que, en caso de conseguir nuevos adeptos, les transmitan esas mismas pautas de conducta.

⁸³ GUTIÉRREZ, J.A., JORDÁN, J. y TRUJILLO, H., 2008: 4

Finalmente conviene destacar, que, si bien el problema continúa, en los últimos años, instituciones penitenciarias está realizando una lucha eficaz contra el adoctrinamiento desde las prisiones, trabajando en la “desvinculación de la violencia” una actuación que debe realizarse desde un profundo conocimiento del problema y los métodos empleados por los radicales. Este trabajo debe reflejarse en pautas que permitan actuar a nivel tratamental y generar programas de actuación específicos en materia de desradicalización.

V. ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE EN LA RADICALIZACIÓN EN CENTROS PENITENCIARIOS.

La cárcel es una institución total, cerrada, que da cobertura a la totalidad de las necesidades de supervivencia de sus habitantes; cualquier insuficiencia encuentra su satisfacción. La prisión, como tal, está presente durante el transcurso de las 24 horas del día, los 7 días de la semana y las 52 semanas del año. Es un entorno fijo, inamovible, con referencias propias que exigen de las personas internas en ella el máximo esfuerzo adaptativo posible.⁸⁴

No es intención de este trabajo, el análisis de la prisión permanente revisable, si ésta es adecuada o no, ya que existe ambas posturas, tanto en la doctrina como en el mundo jurídico, desde los que se pronuncian en contra abiertamente de ésta, y piensa que España se empeñan en la idea de venganza en vez de la de justicia, argumentando que: “la vida del preso sin un horizonte temporal, sin una certidumbre, es durísimo, y hace al penado bastante incontrolable, porque si no tiene esperanza, ¿con qué le van a amenazar?, mientras que la postura contraria, se asienta en que dicha pena es habitual en el derecho comparado, otras voces añaden, que, se considera a esta figura penal “muy razonable” y “coherente”.

Si bien, entre las características que presenta la prisión permanente revisable, en ningún modo renuncia a la inserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, un tribunal colegiado deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal, considerando que esa revisión judicial periódica de la situación personal del penado es idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social.

⁸⁴ ECHEVERRI VERA, J. A., 2010:157-166.

Así, cuando el tribunal valore que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social. Entre estas condiciones estará la de la no comisión de nuevos delitos.⁸⁵

El problema se plantea, en cómo esta medida penal de prisión permanente revisable, aunque se considere por parte de sus impulsores, como una panacea de la lucha anti-terrorista, cuando buena parte de los ciudadanos lo entienden como una negación de nuestro estado de derecho y de nuestro sistema penitenciario, que tiende a la rehabilitación.

A lo largo del presente trabajo, ha quedado suficientemente acreditado que los centros penitenciarios, en España, así como en el resto de los países de nuestro entorno, y con ejemplos en otros países del mundo musulmán (como fue el caso del líder de Al Qaeda en Irak y creador del Estado Islámico, Abu Musab Al Zarqwi, radicalizado en una prisión de Jordania en la década de los 90), los centros penitenciario por tanto son un entorno que reúne todas las características necesarias, para que dentro de ellos se den procesos de radicalización y reclutamiento de sujetos, que o bien son atraídos, por otros penados que ya militan en el Yihadismo, o bien se adhieren a estos por encontrar en ellos el apoyo, que necesitan dentro del establecimiento penitenciario.

La cuestión que se plantea es en que medida afecta la reforma penal llevada a cabo en España, con la introducción de la pena de prisión permanente revisable, teniendo en cuenta que el fin de la pena, por mandato constitucional, tiene por objeto la reinserción social de delincuente, y su relación con la radicalización de sujetos en dichos centros penitenciarios.

En la actualidad aún no se ha producido ninguna sentencia en España, en la que el penado haya sido condenado a esta nueva pena, por tanto carecemos de datos empíricos para poder aportar un resultado en la conducta de estos individuos en prisión, sólo quizás desde la función general de la pena, se podría realizar un acercamiento a los efectos que pueda producir la misma en la conducta de estos sujetos, por tanto la cuestión que se traslada al ámbito del efecto preventivo que la referida medida pueda tener en los comportamientos

⁸⁵ https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/ponenciaSrRabasa.pdf

futuros, tanto de los penados como de aquellos que decidan abrazar la violencia yihadista como oferta de futuro.

Un aspecto que conviene dejar claro y que pudiera tener un efecto importante sobre los internos que en el futuro fueran condenados a esta pena, estaría relacionado con el objetivo de desradicalización, llevado a cabo en prisión mediante la aplicación de programas de tratamiento, al objeto de conseguir en el sujeto, su completa desvinculación por un lado de la asunción del ideario yihadista, y por otro rompimiento por completo de lazos que le unen a la organización terrorista, en cuyo seno ha practicado la violencia, con renuncia expresa de la misma como método para alcanzar sus fines.

VI. APLICACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA A LA RADICALIZACIÓN EN CENTROS PENITENCIARIOS.

VI.1. Teorías criminológicas.

En cuanto a las teorías criminológicas, deberemos tener en cuenta, en primer lugar, la *teoría de la frustración*, pudiendo relacionar la delincuencia con la tensión, entendiendo que algunas conductas delictivas pueden surgir a partir de emociones que se despiertan tras una frustración. Agnew⁸⁶ en su revisión de la teoría clásica de la frustración, nos aporta una explicación de por qué la frustración, y la ira o sensaciones semejantes que aquella comporta, pueden conducir al delito. Para este autor, cuando no se logra lo que se desea (o lo que se consigue no se estima justo), el delito puede favorecer las metas perseguidas. De tal modo que si el sujeto pierde o puede perder un estímulo que tenía cabe que recurra al crimen porque así encuentra otra opción para hacer frente a la situación negativa que padece, o que lo haga bien para evitar, paliar o reemplazar, dicha pérdida, bien como pura venganza. Por otra parte, Agnew reconoce que la opción criminal, se verá favorecida si el sujeto, por diversas razones tiene limitadas sus otras opciones o estrategias lícitas (ejemplo. si carece de metas o valores alternativos o de habilidades que enriquezcan su repertorio de respuesta a la situación negativa, o de apoyos sociales, etc.) O si se exhibe una especial disposición al delito, disposición que es una función de ciertas variables del temperamento, del aprendizaje previo y, sobre todo, de asociación del infractor con sus pares delincuentes.

⁸⁶ AGNEW, R., 1992: 54 y ss.

Así una de las perspectivas, sería incrementar los niveles de seguridad en la sociedad, de tal manera que no genere esos niveles de ansiedad en los sujetos, que por otras variables encuentran en la acción delictiva una respuesta de liberación y satisfacción a la tensión generada.

Otra de las teorías aplicables, estaría relacionada con la teoría de la identidad social, en el sentido de que aspectos del yo de un sujeto están basados en su pertenencia a un grupo o categoría social, es decir que los sujetos tratan de conseguir su identidad positiva dentro de un grupo. De tal modo que pondrían de relieve el papel explicativo que la desorganización y la falta de integración social tiene sobre la aparición de la conducta delictiva.

VI.1.1. Teorías criminológicas explicativas de la conducta desviada.

Al referirnos a teorías criminológicas explicativas de la conducta desviada, hemos de hablar de la *criminología organizacional* y tener en cuenta que se trata de una criminalidad internacional. La criminalidad internacional, dice López Rey y Arrojo⁸⁷, pretende relacionar el fenómeno de la criminalidad con los procesos de desarrollo a nivel nacional-internacional, preocupándose por la protección individual y colectiva. Para este autor la criminología organizacional que él denomina *Internacional* abarca la criminalidad que es un todo global de índole fenoménica y socio-política inherente a toda la sociedad nacional e internacional y la finalidad de la Criminología y consecuentemente de la política criminal no es suprimir la criminalidad, sino reducirla a una proporción compatible con el desarrollo de la sociedad.

La característica de los hechos delictivos de terrorismo donde queda afectada la conducta de los mismos, especialmente porque existe una incapacidad creciente de los sistemas penales para hacer frente al aumento de la criminalidad, provocando problemas jurídicos, sociológicos y, por qué no, criminológicos.

Teoría del Proceso de desviación de Howard Becker, en este sentido, compartiendo opinión con López Melero⁸⁸, la teoría cuestiona la legislación penal, pero también las estructuras policiales, además del sistema penitenciario y la propia Criminología especialmente por el subjetivismo que rodea la teoría objeto de estudio. Becker⁸⁹ manifiesta que las leyes penales no son tan puras, su verdadera fuente es política, social, económica,

⁸⁷ LÓPEZ REY Y ARROJO, M., 1983: 27 y ss.

⁸⁸ LÓPEZ MELERO, M., 2016b

⁸⁹ BECKER, H., 1971: 17 y ss.

siendo producto de un proceso de interacción entre personas. Sigue afirmando, el autor, que existen dos tipos de desviaciones y desviados: de un lado, los que han violado una norma por el cumplimiento de un acto desviado (violan las leyes, pero no son acusados); y, de otro lado, los definidos y etiquetados como desviados. Según los dos tipos, las conductas de los terroristas son incluidas en el segundo punto.

Por otra parte, las *Teorías de corte sociológico*, viene a explicar, complementándose con las de carácter etiológico, a fin de comprender el problema criminal desde todos los ámbitos del conocimiento, que pueden ayudar a describir al sujeto delincuente, y especialmente relevante en el estudio del terrorista islamista, compartiendo opinión con Sánchez Gómez,⁹⁰ ya que, al terrorista islamista, se le presume con una personalidad construida mediante la influencia de aspectos sociales, pero con un claro reflejo de conductas psíquicamente deterioradas inferidas en la observación de su comportamiento.

Así tendríamos las *influencias sociales*, en las que están involucrados los procesos de socialización, mediante el cual el individuo es absorbido por la cultura de la sociedad. Todas estas teorías realzan la importancia de los factores sociales en la explicación de la delincuencia, poniendo de relieve el papel explicativo que la desorganización y la falta de integración social tiene sobre la aparición la conducta delictiva.

Las *influencias ambientales*, tratan los diferentes contextos que influyen en la conducta delictiva, factores que se originan en el ámbito familiar, escolar, de amistad y situacional. En cuanto a las *influencias de la familia*, estas influencias que correlacionan factores familiares y predictores de problemas conductuales en la juventud y delincuencia demuestran que una escasa supervisión o control parental, una disciplina errónea o severa, relaciones maritales problemáticas, el rechazo de los padres hacia los hijos, fueron importantes predictores. Por otro lado, las *influencias del grupo de iguales*, en los estudios de Zimring y Reiss, citados por Sánchez Gómez⁹¹, muestran que los actos delictivos tienden a ser cometidos en pequeños grupos (de dos o tres personas) más que en solitario. En torno al tema que se trata en el presente trabajo, la conducta del terrorismo yihadista es preocupante la idea de que algunas personas actúen como “reclutadores”, arrastrando consecuentemente a otras personas dentro de la red de la conducta delictiva. En cuanto a las *influencias*

⁹⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, J., 2012: 55 y ss.

⁹¹ Id. SÁNCHEZ GÓMEZ, J., 2012: 103.

situacionales, la teoría más extendida sobre los eventos de conducta delictiva apunta a que éstos ocurren en respuesta a oportunidades específicas, cuando los beneficios esperados, superan los costes esperados.

Otro importante aspecto de explicación de la conducta delictiva es: *la Atracción*, en relación con la atracción interpersonal, la psicología social realiza unas aportaciones, del por qué nos atraen determinadas personas y no cualquiera que se cruce en nuestro camino, entre ellas se encuentra la *necesidad de afiliación*, la afiliación es una tendencia humana básica que lleva al ser humano a buscar la compañía de otras personas y que subyace a la forma en que establecemos relaciones interpersonales. Su principal función es garantizar la supervivencia del individuo y de la especie, independientemente de si esta tendencia es biológica o aprendida. Los resultados de esta tendencia son: reducir la ansiedad y el miedo, facilitar la comparación social, mantener la autoestima, posibilitar el que se alcancen ciertos objetivos. Esta teoría resulta de extraordinaria utilidad, para comprender las relaciones sociales que se establecen en centros penitenciarios, y especialmente entre miembros de la comunidad interna musulmana, ya que la necesidad de afiliación da respuesta a las situaciones de ansiedad que se producen en dichos centros.

Así, la *Atracción interpersonal*, igualmente juega un papel importante en las teorías de la atracción, ya que no nos aproximamos a cualquiera que se cruce en nuestro camino, sino a otras personas por las que nos sentimos atraídos. Cuando nos sentimos atraídos por una persona, queremos conocerla, dedicar nuestro tiempo a estar con ella posibilitando que de esa relación nazca, dependencia, amistad, etc. Esta explicación de la conducta vendría a reflejar la atracción que despierta el líder yihadista, y la necesidad que despierta en internos musulmanes, de relacionarse con él.

Una de las teorías más importante de la Criminología moderna, *Los Vínculos sociales*, Formulada por Travis Hirschi, mencionado por Sánchez Gómez⁹². El presupuesto central de esta teoría establece que la existencia de vínculos afectivos con personas socialmente integradas constituye el principal elemento que retiene a los jóvenes de implicarse en actividades delictivas. En la teoría de los vínculos sociales la delincuencia no es el producto de la existencia de determinadas creencias u otros factores que impelan a delinquir, sino que resulta de ausencia de creencias, de normas y de vínculos sociales que prohíban o impidan

⁹² Id. SÁNCHEZ GÓMEZ, J., 2012: 133 y ss.

delinquir. Hirchi considera, como mecanismos de vinculación social, cuatro elementos, estrechamente relacionados entre sí, que unen a los jóvenes a la sociedad y que los disuaden de cometer delitos, serían: el apego, el compromiso, la participación y las creencias.

Igualmente, mencionamos las *Teorías de la tensión*, entre ellas se encuentra la Anomia y tensión, *Robert Merth*, mencionado por Sánchez Gómez⁹³, plasmó por primera vez la hipótesis de la ausencia de normas o anomia y de la tensión que este estado social genera en los individuos. En un sentido general, la anomia surge de la discrepancia que existe entre las necesidades del hombre y los medios que ofrece una sociedad concreta para satisfacerlas. Este concepto de anomia se define como aquel proceso, propio de las sociedades modernas, que resulta del cambio rápido de los valores sociales, sin que dé tiempo a su sustitución por otros valores alternativos. Como resultado de ello, los individuos se quedan sin valores y normas que sirvan como referente para su conducta. Podría explicar las conductas delictivas de tipo terrorista, ya que muchos de sus miembros carecen de valores sociales de referencia o asimilan otros, que les llevan a militar activamente en ideologías radicales, ya que les ofrecen otros valores que satisfacen esa falta de referencias. Continuando con *Merton*, dirá que, como resultado de los procesos de discrepancia entre medios y fines, el individuo se siente incómodo en la sociedad y experimenta una tensión a la que se adapta de diferentes maneras: Conformidad, Innovación, Ritualismo y Rebelión, sería las respuestas que el sujeto tomará en función de su grado de socialización.

En cuanto a las *Teorías subculturales*, nacen como respuesta a la problemática que plantean las minorías marginales, étnicas, raciales, culturales, políticas, etc. Teniendo especial importancia tener en cuenta a los grupos sociales en los que los individuos establecen relaciones, puesto que el sujeto es dependiente del grupo para sentirse persona y crecer en sociedad. El autor más representativo de estas concepciones fue A. K. Cohen, del que ya se ha hablado en este trabajo. La hipótesis de la tensión como explicación de la delincuencia forma parte también de las denominadas *teorías subculturales*. Consideran que el detonante fundamental de la conducta delictiva es la unión de los jóvenes en grupos subculturales o pandillas que rechazan los medios o los fines sociales establecidos y fijan como guía de su conducta nuevos objetivos o nuevos medios. Las teorías subculturales mantienen una estrecha relación con el concepto de *organización social diferencial*, de la teoría de Sutherland y

⁹³ Id. SÁNCHEZ GÓMEZ, J., 2012: 135 y ss.
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

Cressey, mencionados por Sánchez Gómez⁹⁴, en la que se constata la existencia en la sociedad de grupos distintos, unos favorables a las normas y otros contrarios a ellas.

VI.2. La peligrosidad criminal penitenciaria.

¿En una aproximación a la personalidad agresiva, debemos preguntarnos qué es la peligrosidad criminal?, siguiendo a Cámara Arroyo⁹⁵ nos dirá que al tratarse de un concepto abstracto y complejo deberíamos hablar de diferentes acepciones del término “peligrosidad”, entre las que podemos distinguir la “peligrosidad social”, la “peligrosidad criminal” y la “peligrosidad penitenciaria”. Define la peligrosidad social como un término más extenso que la peligrosidad criminal. La peligrosidad social supone la acentuada posibilidad de cometer un daño social, mientras que la peligrosidad criminal será esa misma situación, pero con el riesgo de cometer un delito. Por tanto, el primer supuesto es más amplio que el segundo, pues toda peligrosidad social no es peligrosidad criminal, mientras que toda peligrosidad criminal siempre supone peligrosidad social. Define la peligrosidad criminal como tendencia de una persona a cometer un delito (probabilidad de comisión de actos futuros), evidenciada generalmente por su conducta antisocial.

De acuerdo con Cámara Arroyo⁹⁶, nos referimos a “peligrosidad penitenciaria”, como un concepto diferente al de peligrosidad social y peligrosidad criminal. Se define la peligrosidad penitenciaria como: la inadaptación a la convivencia y régimen de vida ordenado ordinario en prisión, se trata, por tanto, de una tenaz resistencia por parte del recluso a las normas del centro penitenciario o una actitud abiertamente hostil y agresiva ante el régimen de vida. Siendo por otra parte calve este concepto de peligrosidad penitenciaria, porque de él dependerá su régimen de vida en prisión. De este modo los sujetos inadaptados al orden de vida en prisión son segregados en el denominado primer grado de clasificación penitenciaria, el que le corresponde el régimen de vida cerrado.

En cuanto al concepto de peligrosidad, en el ámbito penitenciario, es un parámetro que se utiliza para determinar las medidas encaminadas a lograr la rehabilitación y reinserción social de los sujetos que han cometido una conducta antisocial. Así, las juntas de tratamiento penitenciario tendrán en cuenta este concepto de peligrosidad a la hora de confeccionar el adecuado tratamiento penitenciario.

⁹⁴ Id. SÁNCHEZ GÓMEZ, J., 2012: 139 y ss.

⁹⁵ CAMARA ARROYO, S., 2015

⁹⁶ IBIDEM, 2015

Pero la argumento que se plantea, es sobre la importancia del concepto peligrosidad y para que se utiliza. Como ya se ha apuntado, la peligrosidad se utiliza para determinar las medidas encaminadas a lograr la rehabilitación y reinserción social de los sujetos que han cometido un acto antisocial. Si hablamos de hechos delictivos, la peligrosidad es una variable habitual en las juntas de tratamiento de los equipos multidisciplinarios de Instituciones Penitenciarias para confeccionar un adecuado tratamiento penitenciario, así como para realizar un pronóstico relativo a la probabilidad de cometer un hecho delictivo⁹⁷. La dificultad estriba, en determinar con mayor exactitud un pronóstico de peligrosidad criminal, Los Equipos Técnicos y Juntas de Tratamiento de los centros penitenciarios desarrollan, en este aspecto, una labor principal. Sus informes serán determinantes para la progresión de grado de tratamiento y régimen de vida en prisión, así como para la obtención de beneficios penitenciarios. Ahora bien, el estudio de la personalidad del reo y sus circunstancias sociales, familiares, formativas, educativas, afectivas y culturales en un ambiente cerrado (peligrosidad penitenciaria), como es la prisión, dista mucho de poder convertirse en una predicción segura de comportamiento criminal futuro, en aquellos sujetos que no se encuentran inmersos en ningún estado peligroso.

La cuestión es, teniendo en cuenta el tema tratado en este trabajo, si la radicalización penitenciaria se encuadra en el concepto de criminalidad penitenciaria, y por tanto con una incidencia directa en el régimen de vida y tratamiento penitenciario del sujeto. En nuestra opinión entendemos que sí se debe encuadrar tal conducta como un elemento más del concepto peligrosidad, puesto que el observar una conducta radicalizada, se opone directamente a la obediencia de normas y adecuados comportamientos, en el interior de las prisiones. Y ello se basa en lo siguiente: si la peligrosidad requiere de una manifestación externa, como puede ser en el caso de la peligrosidad criminal, la comisión de un hecho previo de un delito, en la radicalización penitenciaria tanto en el ejercicio como en su desarrollo, supone la comisión externa de una conducta peligrosa.

⁹⁷ CÁMARA ARROYO, S., 2015
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

VII. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADO. ESTUDIO DE UN CASO EN ESPAÑA DE RADICALIZACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

VII.1. Introducción y Justificación.

Tras la investigación y el análisis llevado a cabo en el presente trabajo, sobre radicalismo yihadista en centros penitenciarios, no podemos dejar pasar la ocasión para poner de manifiesto, en el análisis de un caso concreto, las consecuencias ciertas y acreditadas de tales procesos de radicalización y reclutamiento y cómo se llega a constituir una célula de carácter yihadista, formado por un número considerable de miembros, la mayoría de ellos internos en el centro penitenciario de Topas (Salamanca), que lograron cohesionarse en torno a un líder carismático.

Este proceso de radicalización y reclutamiento llevado a cabo por un líder, fructificó con la creación de un grupo cohesionado, permanente, estable y estructurado, bajo el liderazgo indiscutible del dirigente del mismo como quedó acreditado en la sentencia de la Audiencia Nacional⁹⁸, siendo su fuente ideológica, para sus miembros y cuya finalidad era la “Cruzada Universal”, Guerra Santa o Yihad, esto es el ataque violento e indiscriminado contra seres humanos o cosas, bajo la premisa de la consecución del imperio universal de la Ley Islámica (Sharia) en consonancia con la ideología salafista yihadista, takfir preconizada por el llamado Frente Islámico Internacional.

En el referido proceso de adoctrinamiento y radicalización, se producen un entramado de interrelaciones formado por individuos organizados férreamente por su líder, de tal manera que éstos adeptos, asumiendo las directrices y consignas de éste elemento, comienzan a mostrar una actitud progresiva de desobediencia de las normas penitenciarias, de tal manera que, responden con plantes en el propio centro penitenciario, asimismo mantienen dicha actitud ante el Tribunal que posteriormente les juzgó, en reivindicaciones de lo que consideran derechos islámicos sobre el resto de la población reclusa, amparándose hacia el exterior en sus creencias religiosas, auténtico caldo de cultivo de actos violentos atentatorios contra la vida, integridad corporal, libertad, prologado en el tiempo por la perseverancia de la militancia de sus miembros, constituyendo un grave peligro para la sociedad occidental en general y para la española en particular.

⁹⁸ SAN 6/2008, de 23 de febrero, Sala de lo Penal, Sección 3ª.

Este procedimiento de actuación viene siendo una constante en este tipo de actividad terrorista, los ejemplos anotados a lo largo del presente trabajo así lo confirman, y por otra parte las innumerables alertas lanzadas por los servicios de inteligencia de los diferentes países de nuestro entorno, en cuanto a la afirmada realidad de la radicalización en las prisiones, han venido a confirmar esta premisa.

Según datos aportados por medios penitenciarios, destacan la incidencia directa del medio penitenciario en los procesos de radicalización y adoctrinamiento yihadista y que el mismo es mucho más importante de lo que se desprende de la mera estadística, comprobándose con meridiana claridad al analizar los diferentes atentados producidos en Europa desde el año 2012 al 2016; en muchos de ellos sus autores se habrían radicalizado o profundizado en su ideología durante su permanencia en prisión. De los últimos seis atentados realizados en este periodo temporal en cuatro de ellos sus autores se habían radicalizado en prisión: Toulouse y Montauban (Francia) Bruselas, París y Copenhague). Esta especial relación entre la radicalización y los sistemas penitenciario fue descrita con total claridad en una carta del clérigo Abu Qatada durante su estancia en la prisión británica de Long Lartin en el año 2009.⁹⁹

La realidad que mostraba la existencia de grupos estructurados y radicalizados en el interior de las prisiones españolas, vino precisamente con la operación judicial, llevada a cabo por el Juzgado Central de Instrucción N° Cinco de la Audiencia Nacional, mediante la citada arriba Operación NOVA, que dio lugar al desarrollo en tres fases de la misma, NOVA 1, 2 y 3, en el curso de la cual se detiene a unos 13 internos de diferentes centros penitenciarios, para finalmente procesar a 30 personas acusadas de preparar ataques contra el Tribunal Supremo, la sede del partido político PP, en la calle Génova, la estación de ferrocarril de Príncipe Pio y el parque Tierno Galván, así como la sede de la Audiencia Nacional, con alusiones directas a miembros de la judicatura que podrían encontrarse en la misma, como fue la mención al Juez Baltasar Garzón, titular en aquel momento precisamente del Central Cinco, todos los objetivos se localizaban en Madrid.

VII.2. Objeto y contexto de la Investigación.

El objeto de la presente investigación se enmarca en el interior del centro penitenciario de Topas (Salamanca), en el año 2004, lugar donde se estructura la constitución de un grupo

⁹⁹ ENFOQUE, Acaip. 2017: 6-7.

de internos, que logran cohesionarse en torno a un líder, quien se autodenomina así mismo como “Emir” del grupo, se trata de “*Abderrahmane Tahiri (a) (Mohamed Achraf)*”, interno en dicho centro y cuya intención es adoctrinar y captar para la formación de un grupo de carácter salafista yihadista, con el propósito de realizar la guerra santa o cruzada universal, para llevar a cabo estos procesos de adoctrinamiento y posterior reclutamiento, el líder consigue la instrumentalización de un local autorizado por la dirección en el patio o polideportivo para las prácticas religiosas, medio a través del que llega a sus adeptos.

El referido lugar es considerado la mezquita, donde ejerce de Imán *Tahiri (Mohamed Achraf)*, en ella capta y adoctrina en el salafismo yihadista-takfir, a un grupo de adeptos dispuestos a combatir con la violencia a los que entendía como enemigos de la Ley islámica, y que estos “futuros” actos de violencia se llevarían a cabo cuando los miembros del grupo obtuvieran la libertad. Extremo que la propia sentencia (Audiencia Nacional: 6/2008 de 27 de febrero de 2008) confirma cuando refleja la expresión que el propio *Abderrahmane* utiliza llegando a decir “cuando los hermanos salgan de la cárcel los infieles podían esperar lo peor”.

Los signos y actos que evidencian la conversión de los distintos miembros del grupo, se reflejan en responder negativamente a someterse a las reglas de la prisión, a la obediencia a los funcionarios encargados de la custodia y actividades del centro penitenciario, una vez aquellos han asimilado la doctrina alegando en la mayoría de los casos “motivos religiosos” negándose a someterse a los cacheos dispuestos por la jefatura del centro tras una comunicación vis a vis, o en otros llegar a escupir en el suelo al pasar por el arco detector de metales, siendo recriminada esta actitud por los funcionarios de prisiones, a quienes acusan de racistas, llegando, alguno de los componentes del grupo a manifestar: “vuestras leyes y reglamentos los pisoteaba ya que la única ley es la de Alá (*la Sharia*)”, la influencia de esta actitud provoca que otros internos musulmanes, reclamen la dieta musulmana y oraran con él (líder) manteniendo contra los funcionarios enfrentamientos que consideraban raciales.

El grupo en cuestión estaba compuesto por musulmanes residentes en España con antecedentes por la comisión de delitos comunes, quienes una vez adoctrinados y captados por el Emir Mohamed Achraf, son reclutados por éste jurando lealtad al líder y a su causa, que hacen suya, quienes se autodenominaron “*Mártires por Marruecos*”. Su actividad proselitista fructificó de tal manera que no se redujo al ámbito penitenciario de Topas (Salamanca), sino que se extendió hacia otras prisiones del país, donde los reclutados por

Achraf, fueron trasladados, lo que dio lugar a otros procesos de nuevas captaciones y por tanto a nuevos reclutamientos.

El proceso de radicalización alcanzó su punto más álgido, y la militancia en el salafismo yihadista de sus miembros, una vez que asumieron la dirección del líder, así como los objetivos propuestos por éste, mediante el ejercicio de la violencia como única salida

En cuanto al objetivo que pretendía el dirigente y líder del grupo, no era otro que el intento de materialización del acto terrorista, cuyo objeto elegido, era atacar contra una de las instituciones más emblemáticas en la lucha contra este tipo de acciones violentas, la Audiencia Nacional, con especial referencia a la localización en dicho objetivo del titular en aquellos años del Juzgado Central de Instrucción Cinco, *el Juez Garzón*, así rezaba en una de las cartas de comunicación entre los miembros de la célula.

VII.3. Perfil criminológico penitenciario aplicado al caso concreto.

En cuanto al perfil criminológico aplicado al caso analizado, es importante destacar las relaciones interpersonales de poder que se producen entre los miembros del grupo y el líder, y por otra parte los perfiles de sus componentes. Las relaciones de influencia que se producen en el contexto de procesos carcelarios, así como los procesos de desarrollo de autoridad y poder. En cuanto al poder y liderazgo la psicología social define el liderazgo como el proceso mediante el cual un miembro de un grupo (su líder) influye a los otros miembros hacia el logro de objetivos específicos grupales. Es decir, el liderazgo implica, por un lado, un ejercicio de influencia y, por otro, saber quién influye a quien en los grupos. El líder de un grupo, como figura principal de ejercicio de poder e influencia, es el agente de poder mencionado anteriormente, mientras que el resto de miembros del grupo serían los destinatarios de la influencia.¹⁰⁰

Y, por otra parte, es importante hacernos la pregunta siguiente: ¿cómo se consigue que un individuo tras ser adoctrinado de un paso más y acabe siendo un extremista violento? Para dar respuesta a la cuestión planteada, diremos que este proceso se consigue mediante la legitimación de la violencia utilizando narrativas que, ensalzan el maltrato injustamente sufrido por la persona captada, identificando y buscando culpables de maltrato sufrido (víctimas), atribuyendo la culpa a las víctimas (se merecen un castigo), deshumanizando a las

¹⁰⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, J., 2012: 315
Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

víctimas, desplazando la responsabilidad para ejercer la violencia hacia un ser superior (Dios), justificando la violencia en base a principios superiores (valores morales, símbolos, normas, roles, etc.), dispersando la responsabilidad para ejercer la violencia (todos ejercemos y somos muchos), ensalzando la violencia como el único instrumento para resarcirse del maltrato sufrido (venganza) y alcanzar una nueva vida más digna y con más sentido y certidumbre.¹⁰¹

Para la construcción de un perfil criminológico, siguiendo el constructo de personalidad criminal, que realiza Sánchez Gómez¹⁰², el estudio criminológico del constructo de personalidad criminal del sujeto interno en Instituciones Penitenciarias españolas con ocasión de su participación en delitos de terrorismo islamista, el estudio clínico precisa de una observación, dividida en fases:

A) Observación:

- a) Diagnóstico
- b) Pronóstico
- c) Tratamiento.

En cuanto a Peligrosidad del delincuente: Umbral delincencial: Tensión interna delictiva y Adaptabilidad social.

Los Métodos de Observación:

Paso al Acto: Por un lado, Decisión y Ejecución, dentro de la Decisión: Gran egocentrismo y Gran labilidad afectiva (estos son Inintimidables). En cuanto a Ejecución comprende: Agresivos e indiferentes afectivos (estos son Nocivos).

En cuanto al Diagnóstico (por qué es delincuente):

- A) Circunstancias personales: a) Capacidad volitiva: 1) Normal 2) Disminuida: I Transitorias II Patológicas., b) Culturales, c) Académicas.
- B) Circunstancias ambientales: a) Subculturales (mimetismo), b) Circunstanciales, c) Legales: 1) Pena: I) Nada, II) Poca III) Mucha. 2) Persecución del delito: Si, No, Pasividad.

En cuanto al Pronóstico [posibilidad de ser o no delincuente (peligrosidad)].

Con respecto al Tratamiento (enfocado a capacitar al individuo para la vida en sociedad).

¹⁰¹ TRUJILLO MENDOZA, H.; MOYANO PACHECO, M., 2013.

¹⁰² SÁNCHEZ GÓMEZ, J., 2012: 332 y ss.

Respecto a la peligrosidad del delincuente: se pretende proporcionar criterios para investigar por qué el sujeto se ha convertido en delincuente, con la intención de resocializar y prevenir.

En cuanto a la capacidad criminal: la peligrosidad, que es el cúmulo de elementos que van a condicionar que un sujeto sea delincuente, viene determinada por la tensión interna delictiva o por la potencia delincuencia de un individuo, para lo cual se requiere una determinada personalidad.

En la investigación de la peligrosidad, habremos de tener en cuenta, el análisis factorial, que es el estudio de los factores humanos que componen al hombre delincuente (dimensiones psiquiátricas, sociales, biológicas, etc.) a fin de interrelacionarlos y determinar el UMBRAL DELINCUENCIAL, el cual depende de la cantidad de estímulo criminógeno necesario para que el individuo de EL PASO AL ACTO.

A la hora de establecer un diagnóstico de peligrosidad, teniendo en cuenta los datos aportados, así como otros factores como el peso que supone, a favor del varón, los factores socioculturales en la determinación de la disposición agresiva de los diferentes sexos, especialmente en aquellas culturas que establecen una socialización diferente para hombres y mujeres, así como la interacción del sustrato biológico en la misma dirección que se viene apuntando, las influencias sociales ponen de relieve cómo la falta de integración social influye en la conducta delictiva y en los procesos de adaptación social de los individuos.

En el terrorismo yihadista, la existencia de una especial vinculación el padre, hace que el tipo de injusto que cometa tenga un fin concreto; la insurgencia, circunstancia que caracteriza la especificidad del delito de terrorismo. Esta identidad emocional, con los valores aprehendidos culturalmente a través de los procesos de socialización familiar nos lleva a observar lo siguiente:

- 1.- Lo que para la sociedad occidental supone un proceso revolucionario, para el terrorista yihadista su acción se enmarca en un contexto de conformidad con sus valores subculturales, estableciendo como legítimo, para la consecución del fin buscado, el modus realizado.
- 2.- La existencia de un nexo de unión entre lo psicológico y lo sociológico.

3.- Los estados emocionales como la ira, la frustración o el resentimiento construyen una inadecuada relación con el entorno, pudiendo derivar en ejecución de acciones correctivas contra las fuentes que les ocasionan las tensiones emocionales.

4.- Los antecedentes distantes de una conducta agresiva vienen determinados por las experiencias infantiles, familia, grupo de amigos, escuela, entorno, y la propia personalidad del sujeto, modificado por factores biológicos.

5.- La teoría del aprendizaje social, establece que la conducta violenta se refiere como fuente de modelo a la familia, imitándose las respuestas predominantes de su entorno tendentes a la imitación de roles.

6.- Estudios realizados por investigadores como Reinares y Jordán¹⁰³, vienen, a poner de relieve y concluir, al igual que el presente trabajo, el rasgo masculino como elemento identitario de la práctica totalidad del terrorismo yihadista.

VIII. CONCLUSIONES

1.- Como se ha podido observar a lo largo de este trabajo, la radicalización de carácter yihadista en centros penitenciarios españoles, donde se ha centrado el presente, como en otras prisiones de países de nuestro entorno, ha sido y es una contrastada realidad. Los ejemplos observados y estudiados indican que no es un fenómeno aislado, muy al contrario, se trata proceso real que lleva al interno a asumir un ideario revolucionario y de compromiso de realizar actos violentos con la práctica de actos terroristas yihadistas.

2.- La experiencia de estos últimos años, concretamente desde el atentado terrorista de carácter yihadista el 11 de marzo de 2004 en España, al ingresar en prisión parte los autores de este acto, así como otros sujetos incurso en operaciones con detenciones de miembros islamistas, llevadas a cabo por las FFCCSS en España, han venido a demostrar que la actividad de los mismos no se reduce en absoluto cuando son internados, muy al contrario, consideran el centro penitenciario, como un recinto donde las posibilidades de radicalización son aún mayores, como lo demuestra el caso analizado en el presente trabajo.

3.- En el ámbito internacional igualmente se confirma, que la prisión se convierte en lugar idóneo para llevar a cabo procesos de reclutamiento, y ello tiene su confirmación en uno

¹⁰³ Citados en, SÁNCHEZ GÓMEZ, J., 2012: 345

de los dirigentes terroristas yihadistas más emblemático, nos referimos a Abu Musab Al Zarqawi, quien, a través de un artículo elaborado por el periodista Fouad Hussein, el cual se encontraba preso coetáneamente con el referido terrorista, en el mismo centro penitenciario de Suwaqah (Jordania), en el año 1996. En dicho artículo el propio Al Zarqawi, reconoce que *la prisión lejos de socavar su ideología, la convierte en el escenario durante el cual aprendimos y al mismo tiempo educamos a otros*. El mismo dice que la actividad de radicalizar a otros presos no ingresados por delitos terroristas es otra realidad que se constata en las prisiones, y ello atendiendo al propio artículo referido, en el que relata que Al Zarqawi, “*visitaba a los prisioneros que estaban encerrados por cargos criminales*”¹⁰⁴.

4.- Otra cuestión a destacar, con el desarrollo de esta investigación, se centra en los instrumentos de control, sobre los presos musulmanes, en el interior de las prisiones, si bien se han ido dictando sobre la marcha instrucciones por Instituciones Penitenciarias, que tiene como objetivo la prevención de estas conductas y la vigilancia personal sobre aquellos internos condenados por actividad terrorista yihadista, no es menos cierto que estos instrumentos han de ser mejorados, tanto desde el punto de vista de la constante formación de funcionarios, que en exclusiva dediquen su actividad al control de estos internos, evitando que las rotaciones de funcionarios, tenga una incidencia en la capacidad de ejercicio de control de conductas.

5.- Nos enfrentamos a una problemática, que en nuestra opinión hay que afrontarla desde una perspectiva multidisciplinar y multicultural, ya que uno de los principales errores que parece que se cometen, está en el problema de tratar a todos los internos iguales desde el punto de vista cultural, no es fácil comprender actitudes de un interno, si no se comprende su cultura, su lenguaje igualmente componente de la cultura, y aún más importante, por cuanto expresa y exterioriza su ámbito interno. Así en los equipos multidisciplinarios de las juntas de tratamiento, sería conveniente incorporar criminólogos, expertos en perfiles criminales de tipo terrorista yihadista, ello contribuiría a enriquecer el tratamiento penitenciario y especialmente a la prevención de este tipo de conductas.

6.- Tampoco podíamos dejar pasar la ocasión de poner de relieve, un aspecto que nos parece primordial, se trata de la implantación de programas de desradicalización, estos no

¹⁰⁴ <http://infotalqual.com/v3/index.php/reportajes/item/6189-zarqawi-se-radicalizo-tras-lo-que-encontro-en-prision>.

sólo deberían llevarse a cabo en los centros penitenciarios, si no que, aquí debería ser el comienzo y tener una continuidad una vez que el penado, alcanza la libertad. Entendiendo por desradicalización el poder desentrañar las claves del proceso inverso al de la radicalización, que permita la desactivación de mentalidades fanáticas y el abandono de los postulados violentos.

7.- Finalmente otra de las conclusiones a las que llegamos en este trabajo, relacionado específicamente con el proyecto de investigación del caso práctico, vendría a confirmar que la capacidad de liderazgo en consonancia con el papel de adoctrinamiento y radicalización penitenciaria, viene siendo realizado por aquellos sujetos que han sido condenados por su actividad terrorista de carácter yihadista, es decir que un individuo que ya ha asumido la violencia como modo de expresión de su militancia en el yihadismo, se siente facultado para vulnerar todo tipo de muros y barreras en los centros penitenciarios, asumiendo una función protagonista en la elección, adoctrinamiento y radicalización de adeptos. A la vez que estos adeptos observan en el terrorista yihadista, un referente al que seguir y por qué no en cierto modo admirar e imitar.

IX LIMITACIONES Y PROSPECTIVA.

Entre las dificultades que nos hemos encontrado, para la realización de este trabajo, en primer lugar, mencionar la falta de acuerdo internacional a la hora definir que es terrorismo, a la sazón esta falta de definición encuentra su consecuencia en la consiguiente definición de conductas y su traslado a los códigos penales de los países de nuestro entorno. Si bien los esfuerzos de la Unión Europea, cada día más se caminan hacia la unificación de criterios sobre conductas terroristas y que estas sean trasladadas a los respectivos códigos. Esta unificación tiene como objetivo la igualdad de tratamiento penal, en los países de la UE, herramienta que ayudaría a erradicar la lacra terrorista, especialmente la de carácter yihadista.

Por otro lado, en cuanto al caso práctico planteado, no se ha podido acceder al material de corte investigativo, en la fase investigación policial, así aún a falta de este material se ha trabajado sobre la sentencia de la Audiencia Nacional, con el objeto de poder demostrar científicamente, la hipótesis planteada, sobre la posibilidad real de radicalización y reclutamiento en centros penitenciarios. En el análisis del mismo se ha podido observar como la falta de controles sobre determinados internos de origen musulmán, aun no habiendo sido Radicalización Yihadista en Centros Penitenciarios.

condenados por delitos relacionados con el terrorismo yihadista, están internos dispuestos a efectuar una conducta delictiva en el centro penitenciario. La insuficiencia de ese control social tanto formal como informal, ha tenido su consecuencia en la facilitación de espacios, que determinan la dinámica de procesos radicales.

En cuanto a la visión dentro de los centros penitenciario, respecto de la radicalización y su tratamiento, sería deseable e incluso necesario un cambio legislativo, en orden a tener centros que alberguen solo a terroristas islamistas, es sobre ellos sobre los que deberían recaer los protocolos de actuación y medidas restrictivas dentro del ámbito penitenciario. Es una idea que se lanzan como propuesta de un estudio de trabajo, que no está cerrado por lo que se puede tratar en investigaciones futuras creando medidas de seguridad adecuadas (art. 65 del RP), establecer programas de tratamiento penitenciario adecuado a los terroristas yihadistas o FIES yihadistas. En el mismo sentido consideramos otra limitación el secretismo que rodea a los FIES (que se incluye a los presos terroristas) incluso secretismo de documentos, lo que permite que existan lagunas en la sistemática de una labor adecuada.

Dentro de las limitaciones y también en prospectiva, se encuentra el planteamiento de un problema, el terrorismo de carácter yihadistas, que no se reduce al tratamiento desde las diversas instituciones afectadas, tanto de orden penal, penitenciario y de servicios de inteligencia, pensamos que nos encontramos ante un verdadero reto para la sociedad occidental y la española en particular, es decir esta cuestión ha de ser tratada desde una perspectiva social, se trata de un problema en el que la multiculturalidad puede ofrecer soluciones, implicando a todos los sectores sociales, especialmente a los más implicados, entre los que se encuentran las asociaciones islámicas, éstas no pueden permitir que se instrumentalice en nombre del islam a toda la sociedad musulmana, por parte de unos pocos que interpretan un credo islámico de carácter violento, como es el salafismo yihadista. Para la sociedad española la inmersión en la cultura islámica supondría la caída de muros que dan cobertura a acciones sin sentido.

Por otra parte, y también con una visión de prospectiva, se trataría de la figura del criminólogo, como un experto más en la confección de perfiles criminales, en el estudio de conductas delictivas y en el seguimiento sobre la evolución y tratamiento de los internos yihadistas de cara a la resocialización. Actualmente no podemos despreciar la formación criminológica ya que es fundamental, así como la labor de un criminólogo es proteger de la

delincuencia, asesorar y corregir conductas criminales, averiguar sus causas, y aplicar las medidas más adecuadas para su prevención y atender a las víctimas. El criminólogo ha de tener su lugar, donde poder desarrollar sus conocimientos y habilidades, no se puede desperdiciar la ocasión que brinda, la oportunidad de introducir a los criminólogos en aquellas esferas apropiadas a su formación, ya que desperdiciaríamos una oportunidad que desde la experiencia futura pueden aportar.

BIBLIOGRAFÍA.

ABC. “Los islamistas de Barcelona querían comprar 200 kilos de explosivos Semtex” 17/01/2005.

AGNEW, R. (1992). *Foundation for a general strain theory of crime and delinquency*. Criminology University of Glasgow.

AGUDO FERNANDEZ, E., PERRINO PEREZ. A. L., JAEN VALLEJO. M. (2016) *Terrorismo en el siglo XXI: la respuesta penal en el escenario mundial*. Dykinson. Madrid.

ALONSO PASCUAL R., (2007). “Procesos de radicalización de los terroristas yihadista en España”. *ARI*, N° 31/2007.

ALONSO PASCUAL, R., (2009). “Proceso de radicalización y reclutamiento en las redes de terrorismo yihadista. El Terrorismo yihadista: Rasgos distintivos”. *Cuadernos de estrategia*, ISSN 1697-6924, n° 141.

BECKER, H., (1971). “Los extraños, sociología de la desviación”. Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo: pp. 10-23

CÁMARA ARROYO, S., “Delincuencia juvenil”, Asignatura Delincuencia Juvenil. Universidad Internacional de la Rioja, material no publicado.

- (2015). *La Peligrosidad criminal del delincuente*. Openclass. Universidad Internacional de la Rioja

CANO PAÑOS, M.A., (2011). “¿Supresión, mantenimiento o reformulación del pensamiento educativo en el derecho penal juvenil? Reflexiones tras diez años de aplicación de la Ley Penal del Menor”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n° 13, citado por CASTRO ANTONIO, J.L. (2013). EL NUEVO PANORAMA DEL TERRORISMO EN ESPAÑA. *Perspectiva penal, penitenciaria y social*.

Capítulo Criminológico.: *Revista de las disciplinas del control social*. (2009)., v.37 n.2. Freddy A., Crespo P., Mireya Bolaños G. Dialnet. Universidad de la Rioja.

CHARLES LISTER, “Profiling the Islamic State”. *Brookings Doha Center Analysis Paper*, No 13, 2014.

COHEN. A., *Delinquen Boys: The Culture of the Gang*. The Free Pres, Glencoe. Illinois. 1955.

DE LEÓN VILLABA. F.J., (2003). *Derecho y prisiones hoy*. Universidad de Castilla-La Mancha.

DELGADO, D., Fiscal coordinadora con el terrorismo yihadista, entrevista 13 años del 11-M., 11/03/2017. Cadena Ser.

ECHEVERRI VERA, J. A. (2010). “La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación”. *Revista Pensando Psicología*, vol. 6, núm. 11, pp. 157-166.

FATTAH, E.A., (1979). “Some reflections on the victimology of terrorism”, *Terrorism*, vol. 3, pp. 81-108.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., (2014). *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 5º ed.

GUTIÉRREZ, J.A., JORDÁN, J., y TRUJILLO, H., (2008). “Prevención de la radicalización yihadista en las prisiones españolas. Situación actual, retos y disfunciones del sistema penitenciario”. *Athena Intelligence Journal*, vol., 3, No 1, Artículo 1.

GROSSER, G., (1968). *External Setting and internal relations of the prison*. En: *Prison within society. A reader in penology*. Ed Lawrence E. Hazelrigg, pp. 9-26.

GRUPO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS. *Historia, Evolución y características del yihadismo en España*. Diciembre. 2016.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.
2016: *Análisis desde la perspectiva sindical de CCOO*. Documento FSC-CCOO nº 25.

INSTITUCIONES PENITECIARIAS (2015). *Informe anual de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*. Ministerio del Interior.

JORDÁN J., (2010). “*Analysis of Jihadi Terrorism Incidents in Western Europe, 2001–2010*”.

LANDROVE DÍAZ, G., (2005). *Las consecuencias jurídicas de delito*, Tecnos. Madrid.

LAQUEUR, W. (1987) *The Age of Terrorism*, Little Brown. Boston.

LÓPEZ, J.R., “Desradicalización o Desvinculación de la violencia: el tratamiento de los internos yihadistas”. *Enfoque ACAIP*, Número 7 abril 2017. Conferencia.

LÓPEZ CALERA, N., (2002). *El concepto de terrorismo*. Ministerio de Justicia, 2002. Madrid.

LÓPEZ MELERO, M., (2015). *Los derechos fundamentales de los reclusos.*, Madrid: Edisofer.

- (2016) “Análisis victimológico en los secuestros”, *La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, nº 122, Madrid, versión online, Ponencia presentada en el 4º Congreso Internacional de Criminología y Criminalística, 9-10 de septiembre de 2016, Madrid.
- (2016a). “Criminología en el ámbito penitenciario”. Temario de la asignatura Sistemas Penitenciarios. Universidad Internacional de la Rioja. Manual no publicado.
- (2016b). “Delincuencia terrorista”. Temario de la asignatura Fundamentos Jurídicos del Máster en Ciencias Policiales de la Universidad de Alcalá, Madrid, material no publicado.
- (2017a) Internet como medio de captación y radicalización por el terrorismo islámico. Publicado en Fundación Unir. Unir-revista.
- (2017b). “El perfil criminológico como técnica de investigación en el terrorismo islámico”. *La Ley Penal*. Nº126, mayo-junio, versión online.

- (2017c). “Self-indoctrination: Jihad media”. *Criminología y Justicia*, nº. 6 (en prensa).

LÓPEZ REY Y ARROJO, M., 1983: 27 y ss. (1983). *Criminología internacional*. Madrid: Universidad Complutense.

NEUMANN, P., (2009). *Old and New Terrorism*. Cambridge: Polity Press, Chapter 1.

PONTE, M., (2015). “La reforma de los delitos de terrorismo mediante la Ley Orgánica 2/2015” *Análisis GESI* 11/2015.

Propuesta de un Modelo sobre Riesgo de Reclutamiento de Yihadistas. (MRRY) Universidad de Granada, Universidad de Córdoba. Abril 2017.

REINARES, F. (2003) *Terrorismo Global*. Madrid: Taurus.

RIVAS TROITIÑO. J.M., (2001). “La actitud de beligerancia frente al terrorismo”. *Estudios sobre el mensaje periodístico*. Volumen 7.

SÁNCHEZ GÓMEZ, J., (2012). *Manual de Clínica Criminológica*. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A).

TRUJILLO, H.M., (2008). *Radicalismo islamista en las prisiones españolas*. Conferencia presentada en el seminario Internacional “Conflictos futuros: diagnósticos y respuestas”, Granda, España.

TRUJILLO MENDOZA, H.; MOYANO PACHECO, M., (2013) *Radicalización Islamista y Terrorismo. Claves Psicológicas*. Universidad de Granada.

WEBS CONSULTADAS DE LEGISLACIÓN

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/> (2014). Normas de la Unión Europea sobre delitos de terrorismo y penas relacionadas.

<https://www.ctc.usma.edu/posts/a-jihadist's-course-in-the-art-of-recruitment>

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0379&qid=1469830069608&from=ES>
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/594429-directiva-2017-541-ue-de-15-mar-lucha-contr-el-terrorismo-y-por-la-que.html. Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/457/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.

http://www.ub.edu/dpenal/recursos/doc_legislacio/TABLA%20COMPARATIVA%20Terrorismo.pdf

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173619210004>

http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-95982009000200003

<http://www.europapress.es/nacional/noticia-csif-pide-agrupar-todos-presos-yihadistas-misma-carcel>.

<http://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-detenido-presos-carcel-segovia-adoctrinar-yihadismo-tratar-captar-otros-reclusos-20151123170655.html>.

<http://www.granadahoy.com/granada/prision-traductor-arabe-advertencias-Interior>

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/ponenciaSrRabasa.pdf

<http://infotalqual.com/v3/index.php/reportajes/item/6189-zarqawi-se-radicalizo-tras-lo-que-encontro-en-prision>.